

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, centro de
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto-ley disponiendo queden redactados en la forma que se insertan los artículos 954 al 957 del Código Civil vigente.—Páginas 395 a 397.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la agrupación, para sostener un Secretario común, entre los Ayuntamientos de Valdeacasa y Peromingo, ambos de la provincia de Salamanca.—Página 397.

Otro ídem íd. íd., entre los Ayuntamientos de Encinillas y Roda de Eresma; y Grajera y Pajarejos, todos pertenecientes a la provincia de Segovia.—Página 397.

Ministerio de Fomento.

Real decreto modificando en la forma que se indica el artículo 28 del Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920.—Páginas 397 y 398.

Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse en la cuenca del río Vizar, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la cuenca de referencia.—Página 398.

Otro ídem íd. íd. que han de efectuarse en la cuenca del río Mijares, primera Sección de la del Magro, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la cuenca de referencia.—Página 398.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Nicanor No-

val Hevia contra providencias del Gobernador civil de la provincia de Oviedo, y en su virtud, declarando la necesidad de la ocupación de la finca "Prado de la Cruz", sita en término de Sebares (Piloña).—Páginas 398 a 401.

Otra nombrando Delegado regio de la Confederación Sindical Hidrológica del Duero a Joaquín Velasco y Martín.—Página 401.

Otra declarando jubilado a D. Doroteo Relañó Sánchez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 401.

Otro nombrando en ascenso de escala Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas a D. José Rivas y Ablanque.—Página 401.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola, libres de gastos, a D. Luis Benjumea Calderón, D. Mariano Fernández Cortés, D. Fermín Tangüis y D. Federico Bernades Alavedra.—Páginas 401 y 402.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando en situación de supernumerario a D. Emilio Chico Bartolomé, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 402.

Otra relativa a ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía.—Página 402.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden dictando normas para la confección del escalafón de la carrera Fiscal.—Páginas 402 y 403.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de La Coruña a D. Rodrigo Pardo Tenreiro, que sirve el de Puente deume.—Página 403.

Otra ídem íd. íd. de Villanueva de la Serena a D. Marcial Sequeira y

Martín de Plasencia, que sirve el de Igualada.—Página 403.

Otra ídem íd. íd. de Albarracín a don Sergio Saavedra Lastra, que sirve el de La Cañiza.—Página 403.

Otra ídem íd. íd. de Chelva a D. Luis Simarro Redal, que sirve el de Molina de Aragón.—Página 403.

Otra ídem íd. íd. de Puerto de Cabres a D. Delfín Marcos Nebreda, Aspirante núm. 21.—Páginas 403 y 404.

Ministerio de Hacienda.

Real orden estableciendo, en la forma que se indica, la distribución de servicios entre las Inspecciones que se mencionan.—Página 404.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Federico Beato González, Subdirector Médico de la Estación Sanitaria del puerto de La Coruña.—Página 404.

Otra declarando que durante las horas de la noche en que habitualmente permanecen cerrados los establecimientos farmacéuticos, el propietario de éste o persona versada en el despacho, solamente tiene la obligación de atender la dispensación de medicamentos que se formulen mediante la presentación de receta.—Páginas 404 y 405.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo autorización para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de San Roque (Cádiz).—Página 405.

Otra disponiendo se considere rectificada la Real orden de 7 de Diciembre último en el sentido de que sea de niños la Escuela que definitivamente se crea en el casco de Tortosa (Tarragona).—Página 405.

Otra nombrando a D. Fernando González Rodríguez Catedrático interino de Psicología, Lógica, Ética y Deberes cívicos del Instituto de segunda enseñanza de Vigo.—Página 405.

Otra ídem a D. Desiderio Gutiérrez de Castro Catedrático interino de Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza de Vigo.—Página 406.

Otra ídem a D. Luis Pérez Pérez Profesor interino de Alemán del Instituto de segunda enseñanza de Vigo.—Página 406.

Otra ídem a D. Nicasio Guisasaola Domínguez, Catedrático interino de Agricultura y Terminología del Instituto de segunda enseñanza de Vigo.—Página 406.

Otra ídem a D. Teodosio Pastot Robles, Catedrático interino de Física y Química del Instituto de segunda enseñanza de Vigo.—Página 406.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Ver, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), por don Inocencio Rodríguez Luaces.—Página 406.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando amortizadas en el Cuerpo de Guardería Forestal las plazas que se indican.—Página 407.

Otra disponiendo que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en funciones de Inspector general, D. Carlos Santa María y García, gire una visita de inspección a las obras que integran las concesiones otorgadas en el río Cardoner en los tramos contiguos al denominado Molino de la Coromina, término de Cardona.—Página 407.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas a los funcionarios y obreros que se mencionan.—Páginas 407 a 412.

Otra nombrando a D. Valentín Domínguez Díaz Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 412.

Otra ídem a D. Manuel Cruz Fernández Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Jaén.—Página 412.

Otra ídem a D. Antonio López Vela Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 412.

Otra ídem a D. Herminio Martínez Pedreño Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 412.

Otra ídem a D. Mariano Maneru Roncal, Profesor especial de Gimnasia e Industrial de Santander.—Página 412.

Otra ídem a D. Saturnino Faure Gómez Profesor especial de ídem ídem de la Escuela Industrial de Béjar.—Páginas 412 y 413.

Otra ídem a D. Francisco Montes Navas Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 413.

Otra ídem a D. Gregorio Saturnino Ochoa Martínez—Calle Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Logroño.—Página 413.

Otra declarando totalmente extinguida a la entidad "Caja Naval y de Seguros", Transportes, Madrid.—Página 413.

Otra concediendo subvenciones por el ejercicio económico 1926-27 a las Sociedades que figuran en la relación que se inserta y que tienen establecido el socorro de paro a favor de sus agrupados.—Páginas 413 y 414.

Otra convocando a concurso público el servicio de comunicaciones aéreas nacionales.—Páginas 414 y 415.

Otra disponiendo se provea, mediante concurso libre de méritos, la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Ciencias Físicoquímicas y Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 415.

Otra ídem ídem. La plaza de Profesor auxiliar de igual grupo, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 415.

Otra concediendo la consideración de oficial al Certamen provincial del Trabajo que se celebrará en la villa de La Felguera (Asturias) en el mes de Junio del año actual.—Página 415.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Francisco Alfonso Palomar, Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 415.

Otra disponiendo estén a cargo de la Comisión que se indica los servicios de publicaciones de los Organismos paritarios de las cuatro provincias catalanas.—Páginas 415 y 416.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificación al artículo 27 del Real decreto-ley de Comunicaciones aéreas, número 106, inserto en la GACETA del día 11 del actual.—Página 416.

Consejo Nacional de Combustibles.—Anunciando que ha ingresado en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado el importe de las primas de 0,75 pesetas que han sido devengadas desde 1.º de Marzo a 31 de Mayo de 1926 por los explotadores de carbón nacional que figuran en la lista que se inserta.—Página 416.

Ídem ídem. las cantidades que representan las compensaciones correspondientes al mes de Abril de 1926 devengadas por los productores de carbón nacional que figuran en la relación que se publica.—Página 418.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el trato de Nación más favorecida a los artículos producidos o manufacturados en la Rodesia del Sur.—Página 420.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada por D. Miguel de Prado, Marqués de Acapulco, la rehabilita-

ción del Título de Conde de Buelna.—Página 420.

Ídem ídem. por D. Miguel Otario y Martos, Duque de Albuquerque, la rehabilitación del Título de Conde de la Corzana.—Página 420.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a la "Liga Española contra el cáncer" para celebrar, con carácter de utilidad pública, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 420.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Hospital de Santiago y San Marcos", instituida en Alba de Tormes (Salamanca).—Página 420.

Anunciando que han sido incorporados los barrios Ubera y Anguioza al término municipal de Vergara, por segregación del de Elqueta (Guipúzcoa) a que pertenecían.—Página 420.

Nombrando a los señores que se mencionan Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de primera categoría que se indican.—Página 420. Anunciando haber sido nombrado don Gabriel Garrote Rochette Interventor de fondos del Ayuntamiento de León.—Página 420.

Dirección general de Sanidad.—Relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados por los Inspectores de Sanidad de las provincias respectivas para la exportación importación y manipulación de trapos.—Página 421.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que en lo sucesivo los Grupos escolares recientemente constituidos en Mieres y Ujo se denominen de "Amiceto Sela" y "Ricardo Oñoro", respectivamente.—Página 421.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 421.

Real Academia Nacional de Medicina.—Fundación Pérez de la Fanosa.—Adjudicaciones de socorros.—Página 421.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a don Jaime Cerdá Vives, Mozo de Laboratorio de la Sección Agronómica de Baleares.—Página 421.

Anunciando concurso para proveer, entre Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos, las plazas que se indican.—Página 421.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Horacio Ruiz Fernández, Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de la Aduana de Puigcerdá (Gerona).—Página 422.

Dirección general de Obras públicas, Personal y Asuntos generales.—Anunciando concurso para proveer las vacantes que se indican de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 422.

Prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Bretal Boo, Forrero de faros.—Página 422.

Construcción de carreteras.—Anulando la subasta celebrada de las obras de construcción del trozo quinto de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, en la provincia de Oviedo, y dejando sin efecto la adjudicación provisional hecha a D. Arturo Sanjurjo.—Página 422.

Conservación y Reparación.—Adjudicando definitivamente a D. Vicente Fernández Oliva y Pérez la subasta de reparación de muros y malecones en los kilómetros 2 y 3 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Tarragona.—Página 422.

Sección de Puertos.—Abriendo una información pública para depurar si ha existido o existe una Sociedad denominada "Sindicato Español".—Página 423.

Adjudicando a D. Sebastián Martínez Parra la subasta de la enajenación de hierro y acero viejos de la Junta de Obras del puerto de Cartagena.—Página 423.

Aguas.—Rectificación a la cláusula f) de la Real orden de 17 de Diciembre de 1927, inserta en la GACETA del 9 de Enero actual, otorgando

concesión de aguas al Ayuntamiento de Los Arcos (Navarra).—Página 423.

Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Sandalio González Vázquez la subasta de las obras urgentes de la mejora de la defensa de Arriendas (Oviedo).—Página 423.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Anunciando haber sido solicitado por la Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Valencia la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, de Alcudia de Carlet a Guadasuar, en la provincia de Valencia.—Página 423.

Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.—Personal.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor de Siderurgia, Electrosiderurgia y Metalografía, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Página 423.

Idem id. para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Palencia.—Página 423.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando a concurso libre de méritos la provisión

de la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo C), "Ciencias físicoquímicas y Química Industrial", vacante en la Escuela Industrial de Tarazona.—Página 424.

Idem id. id. vacante en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 424

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción en España de la Compañía "Transatlantische Guterversicherungs-Gesellschaft in Berlin" (La Transatlántica de Berlín).—Página 424.

Anunciando haber sido declarada en liquidación forzosa e intervenida por el Estado la Sociedad anónima de seguros "Garantía Agraria", domiciliada en Granada, y fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.—Página 424.

Dirección general de Acción Social y Emigración.—Acuerdos provisionales de devoluciones de fianzas constituidas para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 424.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 31.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Ministro que suscribe, previo acuerdo del Gobierno y conforme al artículo 2.º del Real decreto-ley orgánico de la Asamblea Nacional, sometió al estudio y deliberación de ésta un proyecto de reforma de algunos de los artículos del Código civil que regulan el orden de suceder abintestato, consignando expresamente que no era propósito del Gobierno obtener su aprobación tal como iba redactado, sino oír sobre lo que era materia del proyecto opiniones serenas e imparciales, tanto de los peritos en derecho como de los demás ciudadanos a quienes por ser dueños de su peculio o por ser presuntos sucesores en la propiedad o en el disfrute de bienes y derechos poseídos por otras personas, afecta la reforma, y siempre dispuesto a modificar el pro-

yecto como el sentir público y los intereses del Estado demandasen.

Había decidido al Gobierno a presentar a la Asamblea Nacional el proyecto de que se trata la frecuencia con que se producen casos de herencias inesperadas, que llegan a manos de personas a quienes ningún lazo de afecto y escasísima porción de sangre unieron con los que forjaron el caudal que recogen, y el estimar con más derecho que esos parientes lejanos las Instituciones benéficas, docentes y sociales del Estado, bajo cuyas normas jurídicas y a cuyo amparo y protección se creó y desarrolló el caudal relicto. Y no discurrió, como el proyecto expresa, el Gobierno inspirándose en espíritu de codicia ni de abuso de poder, sino en principios jurídicos, que cada día penetran más en las legislaciones modernas y que han estado infiltrados de muy antiguo en la española, pues no se trata más que de dar al Estado, en el orden de llamamientos a suceder abintestato un puesto más preferente que el que ahora le reconoce el artículo 956 del Código Civil, ya que si bien es cierto que hasta que el Código Civil se promulgó y quedó limitado al sexto grado de parentesco colateral el derecho a suceder abintestato, este derecho se extendía al décimo grado, según lo consignado en la Ley 6.ª del Título XIII de la Partida VI. reproducción en esto de la Novela 118 de Justiniano, y lo es también que en el

Fuero Real (Libro III, Título VI, Ley 1.ª), no se fijaba límite al grado de parentesco, no es menos cierto que ya el Fuero Juzgo (Libro IV, Título II, Ley 11.ª) lo había establecido en el grado séptimo; que el precepto de las Partidas fué cayendo en desuso hasta traducirse en las leyes 1.ª, del Título XI del Libro II, 3.ª del Título XX del Libro X, y 6.ª del Título XXII del mismo Libro de la Novísima Recopilación, que claramente reducían al cuarto grado el derecho de sucesión; y que fué la Ley de 16 de Mayo de 1835 la que volvió a extender tal derecho hasta el grado décimo. Pero no sólo en preceptos legales se inspiró el Gobierno, sino también en textos de juriscultores y publicistas modernos, como el Sr. Sánchez Román, que califica de plausible la reducción al sexto grado estatuida por el Código Civil, y a quien no parece bastante tal reducción; el Sr. Valverde, el cual encuentra justificado que "los pueblos tiendan cada día más a reducir los límites de parentesco en la sucesión intestada", para que así el Estado sea un sucesor más frecuente en las herencias de los ciudadanos y pueda cumplir con más facilidades sus deberes sociales; y el Sr. Castán, reconocedor igualmente de la tendencia uniforme y avasalladora en todos los pueblos a restringir los derechos de los parientes colaterales, estrechando cada vez más el círculo de las personas llamadas a la sucesión legítima

Estudió también el Gobierno los antecedentes de la cuestión en el Parlamento, y mereció su especial atención la proposición de ley sólidamente razonada sometida al Senado, cuando pertenecía a dicha Cámara, por el Sr. Ubierna, hoy uno de los funcionarios más prestigiosos del Ministerio Fiscal. Y estimando aceptable el criterio expresado en tal proposición, propuso el Gobierno en el proyecto presentado a la Asamblea Nacional que el llamamiento a los colaterales para la sucesión intestada no pasase de los de tercer grado, porque, sea por las características de la vida moderna o por otras circunstancias, es evidente que cada día se restringe más—y no sin motivos—el concepto de la familia en cuanto implica comunidad de intereses y entraña deberes de protección mutua.

Amplia y docta fué la discusión del proyecto de que se trata en la Asamblea Nacional, y a ella asistió el Gobierno libre de todo prejuicio y ansioso de recoger con acierto el criterio colectivo sobre asunto tan importante. Y como resultado de su cuidadosa observación puede afirmar que, descartado el temor expresado por algunos Asambleístas y desvanecido por la Comisión dictaminadora, de que la reforma afecte a la unidad sistemática a que responden los preceptos del Código civil, fué unánime el parecer de que no hay por qué contrariar el llamamiento hasta el sexto grado entre los parientes colaterales del finado, que ahora rige. Pero el Gobierno reconoció, y por la voz autorizada de su Presidente lo declaró al terminar el debate, que la mayoría de la Asamblea, por motivos que merecen consideración, estimaba, por lo menos, prematuro llegar en el límite del llamamiento hasta el tercer grado, y prefería extender aquél hasta el cuarto grado de parentesco; y el Gobierno, probando su consideración merecida a la Asamblea Nacional y la lealtad con que demanda a tan respetable Corporación sus informes, se dispuso a modificar el proyecto aceptando el llamamiento a los colaterales de cuarto grado, que es lo que ahora se propone a V. M.

No es, pues, este proyecto creador de ningún derecho para el Estado ni introductor de reforma alguna que afecte al sistema que presidió la confección del Código civil vigente. El derecho del Estado a suceder abintestato está proclamado categóricamente en el artículo 956. Lo que hay es que ahora el Estado es llamado después de los parientes colaterales de

sexto grado, y, según el Decreto cuya sanción se somete a V. M., será llamado después de los colaterales de cuarto grado.

Siendo lo expuesto lo sustancial en el proyecto, no dejan de tener importancia los otros preceptos que integran la reforma, que aclararán cierta confusión que en los vigentes existen y que decidirán la orientación a que han de ajustarse las normas por las cuales han de ser sustituidas las que actualmente rigen para distribuir los bienes que hereda el Estado.

Notorio es que el derecho del Estado a heredar abintestato es ahora casi ilusorio, dadas las cláusulas del mismo artículo 956, en que aquel derecho se proclama, y las reglas dictadas posteriormente para su aplicación. De poco sirve, en efecto, que el artículo 956 estatuya el derecho del Estado a heredar, cuando inmediatamente se establece que los bienes heredados por el Estado se destinen, por el orden de enumeración, primero a los Establecimientos de Beneficencia municipal y las Escuelas gratuitas del domicilio del difunto, después a los de una y otra clase de la provincia del mismo, y, por último, a los de Beneficencia e instrucción de carácter general. Y, precisado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918 (artículo 15) que sólo en el caso extraordinario de que lleguen a cubrirse las necesidades de Beneficencia y de instrucción municipal ha de pasarse a adjudicar bienes a las instituciones de carácter provincial, y en su caso a las de carácter general, es evidente que aún se hizo más nominal el derecho del Estado, sustituido, en realidad, por el de las instituciones municipales de Beneficencia y de Instrucción gratuita.

Casi unánime fué el criterio expresado en la Asamblea Nacional, aceptando que en los casos en que el Estado herede abintestato, se distribuyan los bienes heredados por terceras partes iguales entre Instituciones municipales, provinciales y generales, y en que a las de Beneficencia y de Instrucción gratuita, expresamente nombradas en el Código civil, se sumen las que en conjunto pueden denominarse de Acción social, que cuando se promulgó el Código apenas eran conocidas, y hoy alcanzan tal relieve y eficacia, que el fomentarla y favorecer el aumento de sus recursos es de notoria conveniencia para los pueblos y de obligada atención para los Gobiernos, porque realizan fines que, tanto como las Instituciones benéficas y docentes, con-

tribuyen a la paz y al bienestar ciudadano, al mejoramiento social y a la prosperidad del país.

Pero la previsión de los casos a que la distribución de las herencias adjudicadas al Estado puede dar lugar requiere muchos preceptos, por ser la cuestión muy compleja y debe dejarse a normas reglamentarias, como en realidad la dejó el Código civil. La diferencia entre el presente y el pasado, es que el Código civil estuvo rigiendo más de cinco lustros hasta que se dictó el Real decreto de 1918, y ahora se adoptan las medidas necesarias para que los preceptos que regulen la distribución de las herencias estén promulgados cuando hayan de comenzar a regir los del presente decreto. Para ello, se propone a V. M. la creación de una Comisión que debe depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, por afectar su cometido a varios Ministerios, y en la cual tendrán representación los diversos servicios interesados y desde luego la Asamblea Nacional y la Comisión general de Codificación, flando a ella la propuesta del proyecto del Real decreto que ha de sustituir al de 1918, con sujeción a los artículos del Código civil reformados por el presente, debiendo tener en cuenta para respetarlas o compensarlas las concesiones vigentes actualmente otorgadas por disposiciones como el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 de Bases para la organización del seguro obligatorio de vejez. En cuanto a la aplicación que haya de tener la parte de herencia correspondiente realmente al Estado en cada caso, se estima conveniente mantener lo ahora vigente, o sea el destino a la Caja de amortización de la Deuda pública, creada por Real decreto-ley de 1.º de Junio de 1926, que modificó ya en este punto el Código civil; pero no tan en absoluto que no pueda aplicarse a otros fines en casos en que circunstancias extraordinarias lo aconsejen.

Claro es que una reforma legal como la que entraña el proyecto de Decreto-ley adjunto, no debe ser aplicada inmediatamente, sino que debe fijarse para su vigencia un plazo suficiente para que cuántos quieran testar en favor de parientes de grado superior al cuarto puedan hacerlo. Y con ello se realizará uno de los propósitos del Gobierno al llevar a cabo la reforma, cual es de despertar y fomentar en todos los españoles el espíritu de previsión que les estimule a disponer en

vida lo que respecto a sus bienes deseen para después de su muerte.

Por los motivos expuestos, el Gobierno confía en que V. M. se dignará aprobar el Decreto-ley que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, el Ministro de Gracia y Justicia tiene el honor de someter a su Real sanción.

Madrid 13 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 117.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 954 al 957 del Código civil vigente, quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo 954. No habiendo hermanos, ni hijos de hermanos, ni cónyuge superstite, sucederá en la herencia del difunto los demás parientes del mismo en línea colateral hasta el cuarto grado, más allá del cual no se extiende el derecho de heredar abintestato.

Artículo 955. La sucesión de estos colaterales se verificará sin distinción de líneas ni preferencia entre ellos por razón del doble vínculo.

SECCIÓN QUINTA

De la sucesión del Estado.

Artículo 956. A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes Secciones, heredará el Estado, quien asignará una tercera parte de la herencia a Instituciones municipales del domicilio del difunto de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales, sean de carácter público o privado; y otra tercera parte, a Instituciones provinciales de los mismos caracteres, de la provincia del finado, prefiriendo, tanto entre unas como entre otras, aquéllas a las que el causante haya pertenecido por su profesión y haya consagrado su máxima actividad, aunque sean de carácter general. La otra tercera parte se destinará a la Caja de Amortización de la Deuda pública, salvo que, por la naturaleza de los bienes heredados, el Consejo de Ministros acuerde darlas, total o parcialmente, otra aplicación.

Artículo 957. Los derechos y obligaciones del Estado, así como los de las Instituciones o Entidades a quienes se asignen las dos terceras par-

tes de los bienes, en el caso del artículo 956, serán los mismos que los de los demás herederos, pero se entenderá siempre aceptada la herencia a beneficio de inventario, sin necesidad de declaración alguna sobre ello, a los efectos que enumera el artículo 23.”

Artículo 2.º La distribución de los bienes que herede el Estado y su aplicación se efectuará mediante normas que sustituyan a las que ahora contiene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, las cuales redactará una Comisión que designará la Presidencia del Consejo de Ministros y someterá su proyecto a este Centro para la decisión por el Gobierno del acuerdo que corresponda. La Comisión deberá ultimar su labor en un término que no exceda de dos meses desde su constitución, y en ella estarán representadas la Asamblea Nacional, la Comisión general de Codificación y los Ministerios de Gobernación, Hacienda, Fomento, Instrucción pública, Trabajo y Gracia y Justicia, y el Instituto Nacional de Previsión. En el proyecto que someta a la aprobación del Gobierno, la Comisión procurará, previo estudio detenido, recoger las aspiraciones expresadas en la Asamblea Nacional al discutirse la reforma que por el presente Decreto-ley se establece, en cuanto estén de acuerdo con lo que fundamentalmente se consigna en el artículo 956 del Código civil en su nueva redacción.

Artículo 3.º La reforma de los artículos del Código civil que se consigna en el artículo 1.º del presente Decreto-ley, regirá desde el 1.º de Julio del corriente año inclusive. En el día expresado quedarán derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo preceptuado.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 118.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación entre los Ayuntamientos

de Valdelacasa y Peromingo, ambos de la provincia de Salamanca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 119.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Encinillas y Roda de Eresma y Grajera y Pajarejos, todos pertenecientes a la provincia de Segovia, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El vigente Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920 prescribe, en su artículo 28, las distancias mínimas de los emplazamientos de las fábricas de explosivos a caminos o lugares habitados; pero considerando que tales mínimos pueden, en casos especiales en que la topografía del terreno constituye defensas naturales contra los efectos de la explosión, resultar inútilmente excesivos, dificultando o imposibilitando el establecimiento de las fábricas en zonas de consumo, podría resultar en la práctica conveniente reducir en algunos casos dichos mínimos, si bien con la garantía de los informes favorables en cada uno de ellos de los Centros que han de intervenir reglamentariamente en la tramitación del expediente.

Propuesta esta modificación por la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas e informada favorablemente por el Consejo de Minería, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la apro-

bación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 120.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el artículo 28 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, redactándolo de la manera siguiente:

"Artículo 28. En general, no se autorizará la existencia de fábricas de explosivos a menores distancias de las consignadas a continuación, respecto a los caminos o lugares habitados o frecuentados por personas o animales domésticos, a saber:

Cien metros de casa de campo aislada o caminos de barriada y vecinales.

Quinientos metros de pequeños grupos de casas o aldeas o de carretera y ferrocarriles.

Mil metros de agrupaciones hasta de 500 vecinos.

Dos mil metros de agrupaciones de más habitantes.

Las distancias exactas serán propuestas por el Ingeniero Jefe de Minas, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias especiales que concurren. Estas distancias se contarán a partir del recinto exterior de la fábrica.

Sin embargo, en aquellos casos especiales en que la topografía del terreno presente defensas naturales contra los efectos de la explosión, podrán ser reducidas las anteriores distancias mínimas hasta la mitad, siempre que a la vista de los planos a que se refiere el artículo 16, previamente confrontados sobre el terreno por la Jefatura de Minas, así lo proponga ésta y sea favorablemente informado el expediente por los Centros que reglamentariamente deban intervenir en su tramitación."

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Visto el expediente ins-

truido para que se declaren de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológicoforestales que han de llevarse a cabo en la cuenca del río Viar, que comprende terrenos radicantes en los términos municipales de Almadén de la Plata y Cazalla de la Sierra de la provincia de Sevilla, que han sido proyectados por la quinta División Hidrológicoforestal, y cuyo estudio fué aprobado por Real orden de 1.º de Septiembre de 1927:

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda del Consejo forestal:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que han sido cumplidos los preceptos y disposiciones de los artículos 13 y 3.º, respectivamente, de la Ley y Reglamento citados, sin que se haya deducido reclamación en contrario, puesto que no tiene tal carácter la oportuna y atinada indicación que habrá de tenerse en cuenta de la Compañía Sevillana de Electricidad.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 121.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológicoforestales que han de efectuarse en la cuenca del río Viar, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la cuenca de referencia.

Dado en Palacio, a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Visto el expediente ins-

truido para que se declaren de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológicoforestales que han de llevarse a cabo en la cuenca del río Mijares, primera Sección de la del Magro, que comprende terrenos radicantes en los términos municipales de Buñol, Siete Aguas, Requena y Yátova, de la provincia de Valencia, que han sido proyectados por la segunda División Hidrológicoforestal y cuyo estudio fué aprobado por Real orden de 5 de Febrero de 1907:

Vistos los informes emitidos y los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que han sido cumplidos los preceptos y disposiciones de los artículos 13 y 3.º, respectivamente, de la Ley y Reglamento citados, no siendo de estimar la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Siete Aguas, en atención a que los supuestos perjuicios que cree han de irrogarse quedarán ampliamente compensados con los jornales que la ejecución de los trabajos han de proporcionar a la clase proletaria.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 122.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológicoforestales que han de efectuarse en la cuenca del río Mijares, primera Sección de la del Magro, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la cuenca de referencia.

Dado en Palacio, a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 123.

Visto el recurso de alzada formulado por D. Nicamor Noval Hevia con-

tra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo con fecha 22 de Noviembre del año 1926, confirmada por otra de 14 de Diciembre siguiente, declarando la necesidad de la ocupación de la finca "Prado de la Cruz", sita en el término de Sevares (Piloña), cuya ocupación se precisa para la explotación de las minas "Primitiva" y "Cántabro Astur", de las que es propietario D. Gerardo Sierra Peruyero, desestimándose por la última de las citadas resoluciones el recurso de alzada que formuló en 22 de Noviembre último el hoy recurrente contra la expresada ocupación, en virtud de no haber sido interpuesto en tiempo y forma, decretándose en su consecuencia la continuación del expediente con arreglo a los trámites previstos por la ley:

Resultando que D. Gerardo Sierra Peruyero incoó el expediente de expropiación al amparo del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, y cumplidas que fueron las disposiciones de dicho precepto legal fué tramitado ante la Jefatura de Minas del distrito, la que informó favorablemente la pretensión del expropiante, por lo que el Gobernador civil de la provincia dictó providencia declarando iniciado el segundo período de los establecidos por la Ley de 10 de Enero de 1879, a los efectos de seguir la tramitación que la misma previene, cuya resolución fué publicada en el *Boletín Oficial*:

Resultando que las diligencias del expediente se entendieron con las personas que en el Registro de la Propiedad aparecen como dueños de la finca denominada "Prado de la Cruz", cuales son D. Paulino Lozana Díaz, doña Rita Cepa Martínez, D. Emilio Lozana Cepa y los herederos de don Luis Lozana Cepa, según consta por certificación oportuna, las que fueron notificadas en debida forma por la Alcaldía de Piloña de las resoluciones gubernativas de que queda hecha mención; concediéndoseles el plazo de quince días a fin de que pudieran alegar lo que estimaran oportuno contra la necesidad de la ocupación de la finca de su propiedad, derecho que no ejercitaron, por lo que, de consentir el acuerdo gubernativo, quedó éste firme y subsistente:

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 se procedió al reconocimiento de la finca de que se trata, como también al levantamiento del plano de la

misma y del perímetro de las minas "Primitiva" y "Cántabro Astur", lo que verificado y unido todo ello al expediente, emitió informe el Ingeniero designado a tal efecto por la Jefatura minera del distrito, cuyo técnico dictaminó la necesaria ocupación de la finca de referencia, no sólo por no existir otra o terrenos que reúnan las condiciones de la propuesta, sino también por ser de gran utilidad para la explotación minera de que se trata, lo que habrá de originar grandes beneficios a los pueblos colindantes y al propio Estado, en cuyo sentido se pronunció en su informe la Abogacía del Estado, proponiendo la continuación del expediente con arreglo a los trámites legales:

Resultando que en vista de los precitados dictámenes, el Gobernador civil, con fecha 22 de Noviembre de 1926, decretó la necesidad de la ocupación de la finca "Prado de la Cruz" a los fines interesados, cuya resolución fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, según exige la Ley y su Reglamento, notificándose a su vez en debida forma a sus propietarios, según se hace constar en el expediente, por diligencia extendida por la Alcaldía de Piloña:

Resultando que, a pesar de tal publicación y de la personal notificación, los interesados no formularon recurso alguno contra la ocupación de que se trata, siendo presentado por don Nicanor Noval Hevia un contrato privado, en el que se hace constar haber comprado la finca "Prado de la Cruz" a los que figuran como propietarios de la misma, elevando con tal motivo al Gobernador civil recurso de alzada contra la providencia que decretó la necesidad de ocupación, recurso que fué desestimado por la expresada Autoridad en resolución de 14 de Diciembre de 1926, alegando como razones para ello el hecho de no haber justificado el recurrente en debida forma su condición de propietario; declarándose en su virtud firme y subsistente el acuerdo recurrido, siendo requeridos los propietarios de la finca con los que se entendieron las diligencias de expropiación para que designaran perito que les representase en el expediente a los fines de justiprecio:

Resultando que, a pesar de haberse hecho personalmente el referido requerimiento, dichos interesados no ejercitaron el derecho que les asistía, únicamente el expropiante D. Gerardo Sierra Peruyero, que designó al Perito agrícola don

Antonio Pérez Fernández, al que, previa aceptación del cargo, se le hizo entrega del expediente, a los fines de formular el justiprecio, valorando la finca en cuestión en la cantidad de 10.535,60 pesetas, por todos conceptos, cuya hoja de aprecio fué trasladada a los propietarios interesados, que por no formular oposición dentro del plazo legal, el expropiante, apoyándose en lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 43 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, solicitó se le diera posesión de la finca de que se trata, previo el correspondiente depósito del importe de la tasación, lo que, acordado por el Gobernador civil y consignado el indicado depósito, según resguardo obrante en el expediente, el Secretario del Ayuntamiento de Piloña, como delegado del Alcalde, dió la solicitada posesión, expidiéndose las oportunas certificaciones:

Resultando que recibido el expediente en este Ministerio, fué devuelto al Gobernador civil en 12 de Febrero último, para que fuera informado por la Abogacía del Estado de la provincia, en cumplimiento del artículo 148 del Estatuto provincial, cuya Asesoría emitió dictamen con fecha 7 de Septiembre próximo pasado, en el que después de exponer un extracto en cuanto a la tramitación, sentó como conclusión definitiva la de que la admisibilidad o no del recurso de don Nicanor Noval depende de las condiciones de tiempo, forma y personalidad del recurrente, elementos sobre los cuales, así como en lo que respecta al fondo del precitado recurso, sólo al Ministerio corresponde pronunciarse en el sentido que estime oportuno:

Resultando que con fecha 31 de Enero del pasado año D. Nicanor Noval Hevia formula nuevo recurso de alzada para ante este Ministerio, reclamando contra la necesidad de la ocupación de la finca "Prado de la Cruz" y solicitando se retrotraiga el expediente al período primero de los fijados por la ley de Expropiación, fundándose en haber comprado la expresada finca en virtud de documento privado, después de haber sido iniciado el expediente:

Resultando que D. Gerardo Sierra Peruyero, previa vista del expediente que le fué concedida por el Gobernador, elevó a éste escrito con fecha 7 de Marzo último, formulando oposición de lo solicitado por el

recurrente, alegando como razón primordial la de que el documento privado en el que se apoya no consta inscrito en el Registro de la Propiedad, no pudiendo, por tanto, perjudicar a tercero ni interrumpir la marcha de un expediente con grave perjuicio público y privado:

Vistos los artículos 5.º y 7.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y demás concordantes al caso presente, así como los pertinentes de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año; visto también el Real decreto de 28 de Diciembre de 1927, así como los informes obrantes en el expediente:

Considerando que el expediente de que se trata fué tramitado en su período de incoación, conforme a lo que dispone el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, cuyos preceptos consta haber sido debidamente cumplidos, decretándose en su consecuencia por el Gobernador civil la iniciación del segundo período de los que para la expropiación establece su ley Reguladora de 10 de Enero de 1879, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del antedicho precepto legal:

Considerando que según la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad del distrito, la finca conocida con el nombre de "Prado de la Cruz", enclavada en el Concejo de Piloña, resulta ser de la propiedad de D. Paulino Lozana Díaz, doña Rita Copa Martínez, don Emilio Lozana Cepa y de los herederos de D. Luis Lozana Cepa, con lo que se entendieron las diligencias de expropiación, según consta documentalmen te justificado en el expediente general, hasta el extremo de haber sido notificados en forma de la providencia gubernativa que decretó la necesidad de la ocupación de la finca, de la que aparecen como dueños, lo que comprueba el debido cumplimiento dado por el Gobernador civil a lo que previene el artículo 5.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, reguladora de la expropiación, que dispone "que las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que con referencia de Registro de la Propiedad o al padrón de riqueza figuren como dueños o que tengan inscrita la posesión."

Considerando que la resolución gubernativa de que se ha hecho mérito no fué recurrida ni impugnada por los referidos propietarios de la finca de cuya ocupación se trata, y sí por

D. Nicanor Noval Hevia, que entabló recurso de alzada para ante este Ministerio, alegando para ello como título un contrato privado que al efecto presentó, en el que consta haber comprado la finca de referencia, cuyo documento, dado su carácter, planteó la cuestión relativa a determinar si en virtud de dicho título podía el recurrente ostentar o no su condición de dueño, a los efectos de personarse en el expediente como tal:

Considerando que, dado el contexto del mencionado artículo 5.º de la ley, el documento privado presentado por D. Nicanor Noval Hevia debió haberse elevado a la categoría de escritura pública y ser inscrita en el Registro de la Propiedad para que hubiera podido surtir los efectos legales consiguientes en el fin que se persigue, lo que no hizo, por lo que el Gobernador civil, con acertado criterio y con vista al citado precepto legal, desestimó el recurso, pues lo contrario daría lugar a sentar el precedente de que cualquier documento privado otorgado por conveniencias particulares sería motivo bastante para alterar el curso de expedientes de tanta utilidad como son los motivados por expropiación:

Considerando que los interesados que figuran real y legalmente como dueños de la finca "Prado de la Cruz", al no ejercitar los derechos que la ley les concede en los momentos oportunos del procedimiento, tanto en lo que respecta al período de necesidad de ocupación de la finca, como en el de justiprecio, no obstante haber sido notificados en debida forma, pues en el primero consintieron el decreto gubernativo que acordó la ocupación de su finca, y en el segundo, a pesar de haber sido requeridos para la designación de peritos, no lo efectuaron, es evidente que dicho decreto debe de ser declarado firme y tenerlos por conformes con las diligencias posteriores de expropiación, por ser éste el espíritu informante de la ley en los períodos de referencia:

Considerando que la pretensión de D. Nicanor Noval Hevia de que se retrotraiga el expediente al primer período legal es de todo punto inadmisibles, por la razón de que las diligencias realizadas en aquél lo fueron, como queda dicho, con estricta sujeción a los preceptos contenidos en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917 y en la Ley de 10 de Enero de 1879, los cuales han sido cumplidos por el Gobernador civil, sin que se aprecie error ni vicio que pueda invalidar el procedimiento seguido:

Considerando que la cuestión planteada por el recurrente, relativa a si debe ser o no considerado como dueño de la finca "Prado de la Cruz" en virtud del documento privado, del que ya se ha hecho mención, desde el momento de no ser éste fehaciente e indubitable y no aparecer inscrito en el Registro de la Propiedad, es cuestión que no puede ni debe ser resuelta por la Administración, dada su incompetencia para ello, ítem más cuanto que la Administración sólo está obligada, en lo que respecta a expedientes de expropiación, a entenderse con las personas que como dueños tengan inscrita la propiedad, careciendo de facultades, dada su función, para intervenir en todo aquello que tienda a juzgar sobre el dominio o propiedad, por no ser misión propia y exclusiva de los Tribunales ordinarios:

Considerando que para que D. Nicanor Noval Hevia pueda y deba ser considerado como dueño de la finca de que se trata, a los efectos del expediente administrativo, se hace indispensable que el documento privado presentado se eleve a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad surta efectos contra tercero, que lo es en el presente caso el expropiante D. Gerardo Sierra Peruyero, el que no puede ni debe de quedar a merced de un simple documento, interceptando la marcha de un expediente con manifiesta infracción del artículo 5.º de la Ley, que exige la inscripción en el mencionado Registro para poder ostentar el carácter de dueño, cuyo carácter habrá de justificarse en la forma indicada o en virtud de declaración judicial en tal sentido, pues la nueva posesión que parece alegar el recurrente no es hecho bastante que acredite disfrute de dominio o propiedad:

Considerando que, según el artículo 7.º de la Ley, cualquiera que sea el título que produzca las traslaciones de dominio no podrán impedir la tramitación de los expedientes de expropiación, considerándose el nuevo dueño subrogado en los deberes y derechos del anterior, los que podrá adquirir el recurrente desde el momento en que justifique en la forma mencionada su condición de dueño, pero no en la actualidad, dadas las exigencias que sobre este extremo establece la ley de Expropiación forzosa citada:

Considerando que por la Jefatura de Minas del Distrito, previo levantamiento de los oportunos plano y estudio perimetral de las minas "Pri-

mitiva" y "Cántabro-Astur", se emitió informe en el sentido de considerar de absoluta necesidad la ocupación de la finca "Prado de la Cruz" para la explotación de las mencionadas minas, no sólo por no existir otra o terrenos que reúnan las condiciones de la propuesta, sino también por la gran utilidad y beneficios que tal ocupación ha de reportar a los pueblos limítrofes y al propio Estado, en cuyo fomento minero se encuentra interesado, con cuyo dictamen se mostró conforme la Abogacía del Estado:

Considerando que oído el parecer de la Asesoría jurídica de este Ministerio, en el recurso se han planteado dos cuestiones, una de forma y otra de fondo, la primera, sobre la competencia o incompetencia del Gobernador para resolver el primitivo recurso de alzada, y la segunda, que integra toda la substancia del expediente, es a saber: si los expedientes de expropiación deben seguirse y tramitarse con las personas que aparezcan como dueñas de las fincas, según lo que resulta de los asientos o inscripciones del Registro de la Propiedad o con aquellas otras que lo sean por documentos privados, siquiera hayan dado lugar a asientos en los amillaramientos:

Considerando que el precepto de la ley de Expropiación forzosa es terminante y que una Ley tan substantiva y fundamental como la indicada ha de prevalecer siempre, toda vez que, como acertadamente dice la Asesoría jurídica, el Registro de la Propiedad es la Institución creada para garantizar la transferencia de ésta en cuanto a tercero y en cambio los amillaramientos no son más que una lista o padrón de propietarios hecha tan sólo para los efectos fiscales o tributarios, de donde se infiere cuán ajustada a la Ley haya sido la tramitación del expediente al seguirse éste solo con las personas que figuraban como dueños en el Registro:

Considerando que la negligencia del recurrente, al no elevar a escritura pública el documento privado de compra de la finca de que se trata y no inscribirla en el Registro de la Propiedad, no puede ser imputable a la Administración:

Considerando que ante la realidad jurídica que el fondo del expediente ofrece, demorar su resolución sacrificándola a una mera cuestión de forma, sería lesivo para el interés público, al que no debe irrogarse perjuicio alguno.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Nicanor Novial Hevia, contra las providencias de 22 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1926, del Gobernador civil de la provincia de Oviedo, y, en su virtud, se declare la necesidad de la ocupación de la finca "Prado de la Cruz", sita en término de Sevares (Piloña), precisa para la expropiación de las minas "Primitiva" y "Cántabro-Astur".

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 124.

De conformidad con lo preceptuado en el apartado a) del artículo 15 del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, aprobada por Real decreto-ley número 1 de 30 de Diciembre último (GACETA de 3 del actual), y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado Regio de la expresada Confederación a don Joaquín Velasco y Martín.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 125.

Promovido expediente por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, D. Doroteo Relaño Sánchez, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 2 del mes actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado al referido Ingeniero Agrónomo con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 126.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por jubilación de D. Celestino Delgado Zafra; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. José Rivas y Ablanque.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 127.

En virtud de los meritorios servicios prestados en la Dirección de Acción Social Agraria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, resolviendo importantes problemas relacionados con la Agricultura, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, libre de gastos, a D. Luis Benjumea Calderón.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 128.

Vistos los servicios prestados en la Estación de Ensayos de Máquinas del Instituto Agrícola de Alfonso XII, en su Cátedra y Concursos de Motocultivo, que pueden calificarse de meritorios, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, libre de gastos, a D. Mariano Fernández Cortés.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 129.

Vistos los meritorios servicios prestados a la Agricultura por el súbdito español residente en el Perú D. Fermín Tangüis, y a propuesta del Mi-

Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, libre de gastos.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 130.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Federico Bernades Alavedra.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 50.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos afecto a la primera Brigada de parcelación de Palencia, D. Emilio Chico Bartolomé, en situación de supernumerario, a instancia propia, en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente de ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 51.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo, Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de tercera clase, por fallecimiento del que la ocupaba, D. Ernesto Angulo y Ponce de León,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía, a D. Alejandro Bermejo y Municio, Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y con la antigüedad de 9 del corriente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cubrir la vacante resultante por el ascenso anterior en la siguiente categoría de Topógrafo Ayudante primero de Geografía, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se conceda el reintegro al de la misma D. Bartolomé Pons Llabrés, que se halla en situación de supernumerario en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: Debe publicarse, conforme a los artículos 26 del Estatuto fiscal y 48 del Reglamento para su aplicación, antes del 31 de Enero, en la GACETA DE MADRID, el escalafón del Ministerio fiscal, rectificado el último día del año 1927. Notoria es la conveniencia de que el escalafón de una carrera no sea una mera relación de nombres llamados a desaparecer y ser sustituidos por otros en el transcurso del tiempo, sino que constituya para todos los funcionarios inscritos en él un recuerdo perdurable de los compañeros de quienes cada uno recibió enseñanzas o con quienes compartió sus funciones, en el cual encuentre en cualquier momento el estímulo que produce la perpetuación de los servicios prestados y las recompensas obtenidas, conservando la memoria de los que figuraron y ya no figuran en los puestos activos.

Los resultados indicados son de

desear en todas las carreras y a tal fin se dictarán por este Ministerio las medidas oportunas; pero no siendo posible por dificultades que la práctica ofrece, aplicarlos de momento a todos los escalafones de este Ministerio y siendo fácil su realización en el de la carrera fiscal, por ser ésta de reciente creación, dictando normas que tiendan a ello, al mismo tiempo que otras que aclaren y simplifiquen las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las dos casillas que figuran en el escalafón de la carrera fiscal formado en 31 de Diciembre de 1926 con los epígrafes "Fecha del primer nombramiento en la categoría" y "Fecha de la posesión en la categoría", respectivamente, se refundan en una que llevará por epígrafe "Fecha de antigüedad en la categoría", expresándose en ella la fecha del primer nombramiento cuando la posesión se tomó dentro del término legal para ello sin utilización de prórroga y la fecha de la posesión sola en otro caso, enumerándose los funcionarios por el orden que resulte de tales fechas en cada categoría. Se exceptúan los casos en que los nombramientos se hayan hecho en una fecha para que produjeran efectos desde otra posterior determinada, en los cuales servirá de base esta última fecha.

2.º Que en la categoría de Abogados fiscales de entrada figuren los que ejercen el cargo en prácticas, con carácter de interinos, con separación y a continuación de los que lo ejerzan en propiedad, fijándose para los interinos la fecha de antigüedad con sujeción a las normas expresadas en el número anterior. Para los que ejerzan el cargo en propiedad, el orden se establecerá según la fecha de antigüedad en el cargo de interinos, siempre que hayan continuado en esta situación desde su nombramiento como tales hasta la adquisición de la categoría en propiedad; y según la fecha del nombramiento o posesión en propiedad en cualquier otro caso.

3.º Que, en virtud de lo ordenado en el número anterior, cuando algún Abogado fiscal interino, teniendo vacante en propiedad, no pudiera ser nombrado para ocuparla por no haber cumplido la edad reglamentaria, serán nombrados los que le sigan en la escala de interinos; pero cuando aquél cumpla la edad exigida y sea nombrado en propiedad, ocupará en-

En éstos el lugar que le corresponda con arreglo a la antigüedad que determine su nombramiento de interino, siempre que haya continuado en tal situación durante el período que transcurra hasta ser nombrado en propiedad.

4.º Que los funcionarios excedentes figuren en el lugar que les corresponda de su respectiva escala hasta que ocupen el número 1, sin pasar a la escala siguiente mientras no vuelvan a la situación activa habiendo servido en la anterior en activo por lo menos dos años o el tiempo que hubiera servido el funcionario que, ocupando el número siguiente, hubiera ascendido en la vacante correspondiente.

5.º Que en todas las escalas pase a ser segunda columna la que hoy es primera, bajo el epígrafe "Número de orden en la categoría". Y como primera columna se consigne otra bajo el epígrafe "Número de orden en la carrera", en la cual se relacionarán todos los incluidos en el escalafón, excepto el Fiscal del Tribunal Supremo cuando no pertenezca a la carrera.

6.º Que como Apéndices del Escalafón se impriman por este año los siguientes:

Primero. Relación de los que han sido Fiscales del Tribunal Supremo, con expresión de la fecha del nombramiento de cada uno y, en lo posible, de si han fallecido o el cargo que ocupan en la fecha del Escalafón.

Segundo. Relaciones: a) De los funcionarios fallecidos perteneciendo al Ministerio Fiscal desde la constitución del Cuerpo en 1.º de Julio de 1926, con expresión de la categoría que poseían al morir y de la fecha de su fallecimiento; b) De los funcionarios fiscales jubilados desde la constitución del Cuerpo, con expresión de su categoría y de la fecha de su jubilación.

3.º Promociones para el ingreso en el Ministerio Fiscal, desde la constitución del Cuerpo en 1925. Entre estas promociones figurará como la primera la de los aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, aprobados antes de 1926, que optaron por esta carrera al acordarse su creación; la segunda, la de los opositores a las nuevas carreras aprobados en 1926, que ejercitaron análoga opción, y la tercera, la de los aprobados en 1927 en las primeras oposiciones al Ministerio fiscal, siguiendo, en lo sucesivo, las de los años ulteriores.

4.º Planta del Ministerio fiscal, vigente en la fecha del Escalafón.

5.º Distribución del personal, con

expresión de los funcionarios que constituyen el Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo y en cada Audiencia, dejando en blanco espacio suficiente para anotar las modificaciones que ocurran durante el año.

Sexto. Relación de los funcionarios del Ministerio fiscal que en el año anterior al de la impresión hayan sido objeto de alguna recompensa o distinción. Por el Negociado correspondiente se preparará, para que se publique desde 1929, con el Escalafón que se rectifique en 31 de Diciembre de 1928, un resumen de los servicios y méritos de cada funcionario fiscal, análogo a los que se insertan actualmente en el Escalafón de Abogados del Estado.

Desde la misma fecha se publicará también, con los Apéndices relacionados en el número anterior, otro expresivo de las obras publicadas por los funcionarios del Ministerio fiscal, a cuyo efecto cada uno de éstos deberá remitir a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales un ejemplar de las que haya publicado.

7.º El Escalafón de cada año se imprimirá y encuadernará por cuenta del Ministerio de Gracia y Justicia, fijándose un precio de venta suficientemente remunerador para cubrir los gastos ocasionados; y si resultare algún sobrante, se adjudicará a la Asociación Mutuo Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 45.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Coruña, de segunda clase, a D. Rodrigo Pardo Tenreiro, que sirve el de Puente-deume.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 46.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena, de tercera clase, a D. Marcial Sequeira y Martín de Plasencia, que sirve el de Igualada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 47.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albarracín, de cuarta clase, a D. Sergio Saavedra Lastra, que sirve el de La Cañiza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 48.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chelva, de cuarta clase, a D. Luis Simarro Redal, que sirve el de Molina de Aragón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras, de cuarta clase, a D. Delfín Marcos Nebreda, que figura con el número 21 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 36.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado Regio de la zona tercera, para la represión del contrabando y la defraudación, en la que manifiesta que con el fin de repartir equitativamente los servicios asignados a algunas Inspecciones especiales y descargar a algunas Administraciones de Aduanas de la parte de labor inspectora que resulta incompatible con otras funciones propias de las mismas, considera necesario modificar la actual distribución de los servicios afectos a algunas Inspecciones de las provincias de Albacete, Córdoba, Málaga, Granada y Almería, para cuyo fin acompaña una relación expresiva de la forma en que deberían quedar distribuidos dichos servicios.

Considerando que las modificaciones propuestas respecto de las provincias de Almería, Córdoba, Ciudad Real, Málaga y Granada se hallan plenamente justificadas, en atención a la importancia de los servicios atribuidos a cada Inspección y a los medios de comunicación con que cuenta, como asimismo la de la provincia de Albacete, si bien la residencia habitual del Inspector de los partidos de La Roda y Alcaraz, es conveniente que continúe en La Roda, por ser el centro del distrito y de la Región más productora, toda vez que Villarrobledo sólo tiene importancia en sí mismo, hallándose muy separado de los demás centros de producción, lo que haría más costoso y difícil y menos intensa la inspección de los demás pueblos productores, incluso la del mismo Villarrobledo, por tener que estar el Inspector la casi totalidad del mes fuera de él:

Considerando que compete a este Ministerio establecer las Inspecciones especiales que deban practicar los servicios, como asimismo fijar los puntos de residencia que permitan realizar aquéllos con la

economía que la limitación de los créditos presupuestos exige, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente asigna a las Delegaciones Regias en cuanto se refiere a la realización de dichos servicios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Delegación Regia de la Zona tercera, se ha servido disponer que la distribución de servicios entre las Inspecciones que a continuación se indican queda establecida en la forma siguiente:

Inspección de Albacete.—Comprenderá los partidos judiciales de Albacete, Casas Ibáñez, Yeste y parte occidental de las dos en que está dividido el de Chinchilla.

Inspección de Almansa.—Los partidos judiciales de Almansa, Hellín y parte oriental del de Chinchilla.

Inspección de La Roda.—Partidos de La Roda y Alcaraz, conservando la residencia en La Roda.

Inspección de Añora.—Se le agrega el término de Alcolea y se separa de la de Almería.

Inspección de Manzanares.—Se le agrega el término de Alhambra, que se separa de la de Valdepeñas.

Inspección de Córdoba.—Se le agrega el partido judicial de Montilla, que pertenecía a la de Rute.

Inspecciones de Granada.—Tres Inspectores, residiendo en la capital, con los servicios que les asigna la Delegación Regia, de acuerdo con las variables necesidades, según la época del año, de los impuestos de alcoholes y azúcares.

Inspección de Pinos-Puente.—Servicios que le encomiende la Delegación Regia.

Inspección de Orgiva.—Partidos judiciales de Orgiva, Ugíjar, Albuñol y Motril, con excepción de los términos municipales de Albuñol, La Rábida, Motril, Almuñécar, Gualchos y Salobreña.

Inspección de Guadix.—Partidos judiciales de Guadix, Baza, Huéscar y los de Huércal-Overa, Vélez-Rubio y Purchena, en la provincia de Almería.

Inspección de Motril.—Términos municipales de Motril y Gualchos.

Inspecciones de Málaga y Alora.—Los partidos de Málaga, Alora, Coín, Colmenar y Vélez-Málaga, excepto el término municipal de Torre del Mar, distribuidos en la forma que acuerde la Delegación Regia.

Inspección de Ronda.—Partidos

judiciales de Ronda, Gaucón y Estepona, excepto los términos municipales de Estepona y Casares.

Inspección de Antequera.—Partidos judiciales de Antequera, Archidona y Campillos.

Inspección de Estepona.—Términos municipales de Estepona y Casares.

Inspección de Marbella.—Partido judicial del mismo nombre.

Inspección de Torre del Mar.—Término municipal de Torre del Mar.

Inspección de Nerja.—Partido judicial de Torrox.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 32.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo a D. Federico Beato González, Subdirector médico de la Estación sanitaria de este puerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Coruña.

Núm. 33.

Excmo. Sr.: El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid, en instancia elevada a este Ministerio, ruega se aclare lo dispuesto en el párrafo séptimo del Real decreto de 11 de Julio de 1909, fijándose los casos en los que el servicio de dispensación de medicamentos durante la noche deba ser atendido.

Funda su súplica en los abusos a

que se presta la interpretación amplia del precepto aludido:

Considerando que el Farmacéutico o persona versada en el despacho debe inexcusablemente atender las peticiones urgentes de medicamentos en cualquier hora de la noche; pero se presta la ilimitada interpretación a turbar el reposo, por causas que no tengan verdadera urgencia y pueda por consiguiente aplazarse el despacho,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante las horas de la noche en que habitualmente permanecen cerrados los establecimientos farmacéuticos, el propietario de éste o persona versada en el despacho, solamente tiene la obligación de atender la dispensación de medicamentos que se formulen mediante la presentación de receta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 56.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Fairen, solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros nacionales del partido de San Roque (Cádiz);

Resultando que en el artículo 1.º del Reglamento de la misma se consigna como uno de los fines la solidaridad en la defensa de los derechos de los Maestros como funcionarios públicos, sin mencionar para nada en qué ha de estar basada esa solidaridad:

Resultando que en el artículo 2.º se establece que los medios que ha de poner en práctica serán recaudar de los Poderes públicos, Corporaciones e individuos cuantos medios pueda disponerse para que se cumpla el objeto de Asociación:

Resultando que en el artículo 9.º se dispone el establecimiento de una cuota extraordinaria, sin mencionar qué aplicación ha de darse a esos fondos:

Resultando que en el artículo 23 se hace referencia a las relaciones que ha de mantener la Asociación

con las de índole semejante, sin consignar que estén constituidas legalmente:

Resultando que en el artículo 27 se establece que el domicilio social de la Asociación será el de las Escuelas nacionales de niños de La Línea:

Considerando que la solidaridad a que se alude para la defensa de los derechos de los Maestros es impropio, porque esos derechos están garantidos y defendidos por las leyes y disposiciones vigentes:

Considerando que la Asociación de referencia no puede utilizar otros medios que los legales para recaudar de los Poderes públicos el cumplimiento de los fines de la Asociación:

Considerando que debe consignarse en el Reglamento la aplicación que ha de darse a la cuota extraordinaria que la Directiva pueda establecer cuando lo crea conveniente:

Considerando que la mencionada Asociación no puede mantener relación de ninguna clase con Asociaciones ni entidades cuyo funcionamiento no esté autorizado en forma legal:

Considerando que el domicilio social de la Asociación no puede ser el de ninguna Escuela ni Centro de enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no se conceda la autorización solicitada para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de San Roque (Cádiz), mientras no sea modificado el Reglamento de dicha Asociación, por acuerdo de la Junta general de la misma, en los términos siguientes:

1.º Que del artículo 1.º desaparezca como finalidad de la Asociación el establecer la solidaridad de los Maestros para defender sus derechos.

2.º Que en el artículo 2.º se haga constar que los medios que utilice la Asociación en todos sus fines sociales estarán basados en el más estricto cumplimiento de las leyes.

3.º Que en el artículo 9.º, se diga clara y terminantemente la aplicación que haya de darse a la cuota extraordinaria que en el mismo se menciona.

4.º Que la Asociación no mantendrá relación de ninguna clase con otras Asociaciones o entidades que no estén autorizadas y legalmente constituidas; y

5.º Que en el artículo 27 se consigne claramente el domicilio social de la Asociación, que no será el de ninguna Escuela ni Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 57.

Hmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Diciembre último la Real orden núm. 1.576, fecha 7 del mismo mes, sobre creación definitiva de Escuelas nacionales, y apareciendo por error de copia en la relación que se acompaña que la Escuela que definitivamente se crea en el casco del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), que figura con el número 223 en la citada relación, es de niñas, siendo así que la creada con carácter provisional por Real orden de 12 de Agosto último (GACETA del 1.º de Septiembre) fué de niños, de conformidad con lo solicitado por el referido Ayuntamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha solicitado se considere rectificada la mencionada Real orden de 7 de Diciembre último, en el sentido de que la Escuela que definitivamente se crea en el casco de Tortosa (Tarragona) sea de niños.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 58.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando González Rodríguez, Catedrático interino de Psicología, Lógica, Ética y Deberes Cívicos, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Desiderio Gutiérrez de Castro, Catedrático interino de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al Presupuesto del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 60.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Pérez Pérez, Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Nicasio Guisasola Domínguez, Catedrático interino de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teodosio Pastel Robles, Catedrático interino de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 63.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Ver, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), por D. Inocencio Rodríguez Luaces; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado el 27 de Julio de 1910 ante el Notario de Lugo D. Manuel Montero Lois, por el que legó 35.000 pesetas para la construcción de una casa-Escuela con destino a niños y niñas en dicha entidad de población, al frente de la que habrá un Maestro titular designado por el Patronato; debiendo dedicarse 15.000 pesetas a la construcción del edificio y las 20.000 pesetas restantes para que, colocadas de un modo lucrativo y seguro, produzcan renta con que atender al sostenimiento del Maestro, reparaciones y material de la Escuela:

Resultando que designó Patronos al Cura párroco de San Vicente de Ver o Ecónomo que regente la parroquia y a los tres mayores contribuyentes por territorial, industrial o ambos conceptos unidos, vecinos de dicha parroquia, siendo Presidente el Cura párroco, con voto de calidad para decidir los empates:

Resultando que actualmente el capital fundacional se compone de la casa-Escuela, tasada en 20.000 pesetas, y de la inscripción intransferible de la Deuda pública, número 4.963, de 19.000 pesetas de capital nominal y renta de 760 al año:

Resultando que el local reúne buenas condiciones higiénicas, de solidez y pedagógicas, según certificados que obran en el expediente:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio

de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública;

Considerando que la Obra pía de referencia viene cumpliendo con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Ver, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), por don Inocencio Rodríguez Luaces.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al Cura párroco o Ecónomo de San Vicente de Ver (que presidirá, con voto de calidad para decidir los empates) y a los tres mayores contribuyentes por territorial, industrial o ambos conceptos unidos, vecinos de dicha parroquia, quienes estarán en la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes ocurridas en el Cuerpo de Guardería Forestal a partir de 1.º de Diciembre último:

Distrito forestal de Segovia.—Una de Peón guarda con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso a Sobreguarda de Hipólito Cabrejas López.

Distrito forestal de Madrid.—Una de Peón guarda con 4,50 pesetas de jornal diario por fallecimiento de Dionisio Soto Larios.

Distrito forestal de Santander.—Una de Peón guarda con 4,50 pesetas de jornal diario por concesión de licencia ilimitada a Manuel Gómez Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 11.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en funciones de Inspector general, D. Carlos Santa María y García, gire una visita de inspección a las obras que integran las concesiones otorgadas en el río Cardener, en los tramos contiguos al denominado "Molino de la Coromina", término de Cardona, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas asignadas a los Inspectores generales en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 88.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido otorgar la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el Decreto citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), a los señores siguientes, como obreros y padres de ocho hijos, concediéndoles los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del referido Reglamento:

D. Juan Quesada Castillejo, Horno, número 19, Villafranca de Córdoba (Córdoba).

D. Bonifacio Rodríguez Marrero, Arucas (Canarias).

D. Francisco Ramírez Hernández, Los Portales, Arucas (Canarias).

D. Diego Ramos Barril, Arriba, 74, Montijo (Badajoz).

D. Juan Riera y Boned, Santa Inés, San Antonio (Baleares).

D. Jacinto Roca Rodríguez, de Megradas, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo).

D. Jacinto Sequeiro Lago, calle de Brion (La Graña), Ferrol (Coruña).

D. Santiago Silvestre Riau, Zaragoza, 57, Miquinenza (Zaragoza).

D. Jacinto Sánchez Pereira, parroquia de Negradas, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo).

D. José Talavera López, Aguadul, número 3, Las Palmas (Gran Canaria).

D. Antonio Trujillo Núñez, Anchez, número 13, Conil (Cádiz).

D. Pedro Moncanut Parada, Despoblado, 1, San Lorenzo de la Muga (Gerona).

D. Antonio Monterde Martínez, Mesón, 10, Sinecas (Valencia).

D. Antonio Romero Lafuente, calle de Afueras, Cetina (Zaragoza).

D. Miguel Montero González, calle de Sol, Casas de Miravete (Cáceres).

D. José Porto, parroquia de San Lorenzo de Pedraza, Ayuntamiento de Monterroso (Lugo).

D. Manuel Rebanal Gómez, Cabuerniga (Santander).

D. Simón Rodríguez Sotelo, calle de Juego de la Bola, La Adrada (Avila).

D. Francisco Solís Pérez, Guadalupe, 19, Trujillo (Cáceres).

D. Luis Sánchez Vázquez, plaza de las Descalzas, Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. Joaquín Feal Díaz, Pardo Alto, número 6, primero, El Ferrol (Coruña).

D. Paulino Inchaursa Irusta, barrio de Usáandolo, Galdácano (Vizcaya).

D. José Quiñones Alvarez, de Valbuena, Ayuntamiento de Vegarrienza (León).

D. Ramón Orlega Berrio, La Pasión, número 37, Nigüelas (Granada).

D. José Letamendía Zorazu, Casa Hurrichu, barrio de Ategorrieta, San Sebastián.

D. Ramón Tudela Tirador, Collera, Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo).

D. Silverio Fernández Cos, calle de Caloca, Pesaguero, Ayuntamiento de Tudanca (Santander).

D. Juan González González, Marqués de Estella, 36, Alhaurín de la Torre (Málaga).

D. Anastasio Hernández Galán, Arévalo (Avila).

D. José Tramullas Nicolau, Santa Margarita, 1, Santa María (Baleares).

D. Lucio Rómán Delgado, Serafín Jiménez Vargas, 37, Olivares (Sevilla).

D. Juan Gibert Liefrenca, número 53, segunda primera, Barcelona.

D. Benjamín Iglesias Vidá, Coiro, Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

D. Miguel Granados Girela, Zafra, número 10, Granada.

D. Augusto Gutiérrez Balbás, Sopena, Ayuntamiento de Cabuerniga (Santander).

D. Norberto Gutiérrez González, calle de Valle, Cabuerniga (Santander).

D. Víctor González González, La Fragua, 12, Bernuy-Zapardiel (Avila).

D. Leopoldo Higuera Sánchez, San Esteban, 2, Santisteban del Puerto (Jaén).

D. Julián Rodríguez Villanueva, La Florida, 12, Abanto y Ciérvana (Guzpúcoa).

D. Eugenio San Millán Aragón, Carretera de Navarra, Logroño.

D. José Cajo Romeo, Mayor, 11, Rueda de Jalón (Zaragoza).

D. Salustiano García Rodríguez, calle de Candilejo, Illescas (Toledo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efecto y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones, Jefe de Contabilidad y Habilitado del Ministerio.

Núm. 89.

Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

Beneficios del artículo 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de ocho hijos legítimos menores, no emancipados.

D. José Rial Tojo, parroquia de Bures, en Arzúa (Coruña).

D. Andrés Muñoz Samaniego, paseo de San Andrés, Eibar (Guipúzcoa).

D. Manuel Vela Marín, barrio Verde de Alagón (Zaragoza).

D. Francisco Varea Herrera, Vázquez López, 45 (Huelva).

D. Benito Zapatero Jiménez, travesía del Calvario, 1, Getafe (Madrid).

D. Domingo Alvarez Panadero, calle Pilarejo, Alcaudete (Jaén).

D. Francisco Arroyo Aranda, calle Solana, Alcaudete (Jaén).

D. Esteban Alonso Berenguer, Palacio, 20, Muro de Alcoy (Alicante).

D. José Arias Ronco, parroquia de Lovos, en Vivero (Lugo).

D. José Artal Montané, Mayor, 6, Torre del Español (Tarragona).

D. Marcial Anaya Lidó, San Francisco, 32, Ayora (Valencia).

D. Antonio González Sabido, Luna, 49, Don Benito (Badajoz).

D. Joaquín Gálvez Ramírez, Madrid, 16, Puertollano (Ciudad Real).

D. Pedro Fernández García, plaza Mayor, 2, Bogarra (Albacete).

D. Blas Martínez Velilla, San Agustín, 23, Logroño.

D. Lamberto Paleña Maseguer, Calvo, 27, Zaragoza.

D. Antonio García Martínez, Morales, 76, Badajoz.

D. Hilario Eugenio Núñez Mayoral, calle Abulaga, Almadén (Ciudad Real).

D. Julián Miguel Lorenzo, El Puerto, 18, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

D. Francisco Molina Reyes, calle de San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife.

D. Rafael Frigóls Bono, Mayor, 40, Sellent (Valencia).

D. Francisco Fraile Franco, Iglesias, 20, Albaida de Aljarafe (Sevilla).

D. Francisco Fernández del Valle, San Juan, 80, Málaga.

D. Vicente Fernández Vázquez, calle Arrabaldo, Canedo (Orense).

D. Rufino Toribio Delgado, molino El Arrenal, Muriel (Guadalajara).

D. Juan Páez Estrada, Juan Vélez, núm. 10, Posadas (Córdoba).

D. Valentín Pulido Merino, calle de Francisco Pizarro, Sierra de Fuentes (Cáceres).

D. Bernardino Puebla Andaluz, San Pedro, 19, Burgo de Osma (Soria).

D. Pedro Piérola Soto, Florida, 1, Mendara (Navarra).

D. Manuel Pérez Carmón, Tolosa, núm. 16, minas de Riotinto (Huelva).

D. Juan Pérez García, Partida del Escobar, Cehégín (Murcia).

D. Secundino Pedreira López, barrio del Arrojo, Lorenzana (Lugo).

D. Vicente Navarro Gil, Cruces, 7, Viana (Navarra).

D. Victoriano Beraza Zubiaur, Real, núm. 11, Arceniaga (Alava).

D. Félix Sáenz de Blas, Carretera, núm. 20, Miranda de Ebro (Burgos).

D. Exigüo San Juan Mínguez, calle del Horno, Cihuri (Logroño).

D. Danino Galán Jiménez, Tejar, 3, Aldeaseca de la Frontera (Salamanca).

D. Justo Martín Gil, calle del Puesto, Casavieja (Ávila).

D. Saturnino Jiménez Zárraga, Peña, 23, Bilbao.

D. Delfín Téllez Peña, calle Bodeguillas, Hervás (Cáceres).

D. José Valera Caballero, Primo de Rivera, 73, Bullas (Murcia).

D. Félix Villanueva Morganlín, Montenegro, 30, Zaragoza.

D. Gil Abad Sánchez Rodríguez, calle de la Era, Deleitosa (Cáceres).

D. Millán Janariz Isura, Mayor, 12, Olcoz (Navarra).

D. Antonio Fernández Olivas, Cedaño, 51, Tarancón (Cuenca).

D. Lorenzo Batchelli Pons, Borgoña, en Cornellana de Terri (Gerona).

D. Emilio González Pozueta, Bus-

tablado, en Cabezón de la Sal (Santander).

D. Constantino García Rodríguez, Correda de Horreo, 3, Santiago (Coruña).

D.ª Piedad Gargallo Igual, Masía del Pobil, Noguerales (Teruel).

D. Pedro García Linares, Soledad, núm. 12, Villamiel (Cáceres).

D. Juan García Rabal, Sogueros, 8, Bujalance (Córdoba).

D. David Girón Carballo, calle Real, Ponferrada (León).

D. Francisco Cabrera Gil, calle Alta, Villafeliche (Zaragoza).

D.ª Juliana Cuadra Hernández, Talavera Alta, 7, Puertollano (Ciudad Real).

D.ª Josefa Casares Montañana, Este Sur, 72, Meliana (Valencia).

D. Juan Francisco Coronas Estirado, Padre Lorenzo, Cañete (Cuenca).

D. Manuel Blázquez Jiménez, Ballesta, 19, Salamanca.

D. Juan Antonio Bravo Contreras, Las Torres de Cotillas (Murcia).

D. Nicomedes Berasaluce Bastida, Jardines, 8, Eibar (Guipúzcoa).

D. Juan Bibiloni Bibiloni, Cas Lloveti, Sancellas (Baleares).

D.ª Juliana Pérez García, Fivalleg, núm. 116, Sabadell (Barcelona).

D. Vicente Balero Medrano, Extramuros, 9, Tosos (Zaragoza).

D. Matías Salazar Triguero, Arrabal del Puente, Salamanca.

D. Salvador Alonso Blanco, Villalba de Lampreana (Zamora).

D. Esteban Arroyo Díaz, Extrarradio, Yébenes (Toledo).

D. Juan Mora Ruiz, Zurriera, Fuentidueña de Tajo (Madrid).

D. Matuel Vicitez Mirás, barrio Caride, 45, Lavadores (Pontevedra).

D. Manuel Jiménez Toval, María Alonso Corona, 1, Santiponce (Sevilla).

D. Isidoro Rodríguez Rodríguez, cortijo de "Los Lagartos", Benataón (Jaén).

D. Manuel Ramírez Fuentes, Borbolla, 3, San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

D. Juan Queslas Pieras, carretera de Estallenes, Puigpugñent (Baleares).

D. Juan Rodríguez Cid, barrio Islá, núm. 7, Santaella (Córdoba).

D. Manuel Revilla Marín, Olvega (Soria).

D. José Rodríguez Suárez, Banal, en Santiago (Coruña).

D. Vicente Rueda Sáiz, Embaralado, en Ujo (Oviedo).

D. Fernando Martín Prieto, Villarramiel (Palencia).

D. Adolfo Prieto González, Alfonso XIII, Andavías (Zamora).

D. Lorenzo Rodríguez Rueda, Zacatín, 70, Dueñas (Palencia)

D. Alfonso Pérez Alcántara, Santaella (Córdoba).

D. Delfín García Sánchez, calle Alameda, Montejo (Salamanca).

D. Joaquín Alamillo Anes, calle García Holguín, Cáceres.

D. Juan Trujillo Sánchez, Vallejo, núm. 4, Valdelacasa de Tajo (Cáceres).

D. Telesforo Sáiz Morales, calle La Tercia, San Clemente (Cuenca).

D. Juan Salazar Garrido, Mateo Pérez, 8, Bujalance (Córdoba).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efecto y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración; Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 90.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos funcionarios, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los beneficios que se especifican a continuación:

Beneficios del artículo 9.º, como padres de ocho hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Tomás Uero Manrique, Secretario del Ayuntamiento de Navalena (Soria).

D. Juan Molinet Camp, Secretario del Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona).

D. Juan Sánchez Ugarte, Jefe de Negociado de la Diputación provincial de Vizcaya.

D. Latino Salgueiro Pereira, Médico titular de Gondomar (Pontevedra).

D. Fermín Sánchez de Medina y Gil, Farmacéutico titular de Ubrique (Cádiz).

D. Francisco Suay Dalfó, Médico titular de Valera de Arriba (Cuenca).

D. José María Egozcue y Ríos, Inspector municipal de Sanidad de Castribuiz (Soria).

Beneficios del artículo 9.º, como padres de nueve hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Indalecio Moreira Martínez, Torrero segundo de Faros en la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra.

D. Cristóbal González Remo, Capitán de Infantería (E. R.), domiciliado en Valverde de Hierro (Canarias).

D. Antonio Mellado Murciano, Oficial Mayor del Cuerpo de Telégrafos, destinado en Albuñol (Granada).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad y Habilitado del mismo.

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido otorgar la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan el Decreto citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), a los señores siguientes, concediéndoles los beneficios que se mencionan:

Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padres de nueve hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Julián Pedro Diego, calle de Partida Porb, Teulada (Alicante).

D. Manuel Tarazona Babiera, Fuente, 6, Paiporta (Valencia).

D. Antonio Torralva Sagredo, Osedo, Ayuntamiento de Sada (Coruña).

D. Venancio Vicente Robledo, Masueco (Salamanca).

D. José Rabadán García, Carlos III, número 51, La Carlota (Córdoba).

D. Nicanor Riva Solana, Obregón, Ayuntamiento de Villaescusa (Santander).

D. Félix Sánchez Sánchez, calle de Afueras, Cetina (Zaragoza).

D. Juan Pena Jiménez, Coronel Rocha, 22, Teror (Gran Canaria).

D. Jovino Fernández Martínez, calle de Peñaflor, Grado (Oviedo).

D. Manuel García Díaz, Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

D. Martín de San Bartolomé, Poblado de Mareny de les Barraquetes, Sueca (Valencia).

D. Rafael Garrido Molino, Teror, 49, Ledaña (Cuenca).

D. Eloy Gómez Dengra, calle del Cerro del Cubo, Castril (Granada).

D. Antonio López Magdalena, Llull, 220, tercero, segunda, Pueblo Nuevo (Barcelona).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, como padres de diez hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. José María Nieto Rodríguez, calle de Vista Alegre Norte, Jódar (Jaén).

D. Ramón Pérez García, Lugar de Ardines, Ribadesella (Oviedo).

D. Cesáreo Menéndez Rubiera, barrio de La Pedrada, Gijón (Oviedo).

D. Valentín Gastea Araiz, Ayegui (Navarra).

D. Agustín González Casero, Tiradores Altos, 1, Cuenca.

Beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, como padres de once hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Francisco Seijas Cobelo, Lugar de Tolda, Bernantes, Ayuntamiento de Miño (Coruña).

D. Agustín Miranda Solano, Arroyo, número 15, Almendralejo (Badajoz).

D. Alfredo Ruiz Ricondo, Correría, número 5, Castro-Urdiales (Santander).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, como padres de doce hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Diego Rodríguez Gaitán, San Pedro, 47, Antequera (Málaga).

D. Ramón Vega Pedrayes, Collera, Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo).

Doña Dolores Sánchez Mariño, Lagartos, 20, Santiago de Compostela (Coruña).

D. Orencio Navas Carracedo, Sagasta, 28, Peñarroya, Pueblonuevo (Córdoba).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, como padre de trece hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Marcelino Vidaurrázaga Ochoa, calle del Obispo Salvado, Tuy (Pontevedra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efecto y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio, Jefe de Contabilidad y Habilitado del mismo.

Núm. 92.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1 de Enero de 1927).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Manuel Carbajo Molina, Castillo, Molina de Segura de León (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Muguida Vaquero, Porreras, calle de Organo (Balears).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los derechos de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Leoncio Carmona Calderón, Magacela, calle de Don Diego Flores, 13 (Badajoz).—Número de hijos, diez. Se le conceden los derechos de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Cobo Villalba, Iznájar, calle de Cierzos y Cabreras (Córdoba).—Número de hijos, diez. Se le conceden los derechos de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Chamizo Sotillo, Magacela, calle de Don Diego Flores, 17 (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Castro Camarero, Covarrubias, calle del Obispo Peña, 16 (Burgos).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Blas Fierro Carrera, Rimor-Pañferrada (León).—Número de hijos,

ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gaspar Fernández Cambora, El Carbo (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Llorente Molleja, Villa del Río, calle de Maestra, 36 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Merino Radríguez, Lombera-Pola de Gordón (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Rivera Pérez, Villa del Río, calle del Conde de Romanones, 20 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Padrón González, Gufa, calle de Atalaya y Llano de Parras (Canarias).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan García Boza, Gufa, calle de Atalaya y Llano de Parras (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Navarro Guerra, Firgás, barrio del Risco (Canarias).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Echevarria Villalabeitia, Lejona, San Mamés (Vizcaya).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Simón Calderón Calle, Magacela, calle de Barreno, 3 (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Montañó Ríos, Villanueva del Río, calle del Progreso, 55 (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Juanes Ferrandis, Almansa, calle de San Antonio 121 (Albacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Adolfo Izquierdo Escobar, Magacela, calle del Medio, 13 (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florentino Huerta Cubas, Torrejón de Velasco, calle del Enano, 25 (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José García Martínez, Totana, Diputación del Parelón (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cesáreo Fernández Miranda, Fuegos-Ribera de Arriba (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Migueles Prieto, Sestao, Gran Vía, 114 (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Baltasar Méndez Landeras, Sestao, calle de Vega Nueva, 12 (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Martínez Castro, Arjona, calle del Llano, 9 (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Meseguer Carmañez, Morella, Masia Belliure (Castellón).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Fernández Carmona, Magacela, calle Real, 3 (Badajoz).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Benito Escobar Rebolledo, Magacela, Cuesta (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Muñoz Tabales, Villanueva del Río, calle de la Confianza, 2 (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña María Diloy Yus, calle de Peromarta, 21 (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Enamorado Luque, calle de Palafox, 6 (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Lozano Muñoz, Alcaucín, puente Don Manuel (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aniceto Lamata Espeleta, Prá-dilla del Ebro, calle del Río, 4 (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio León Santana, Valleseco, calle de Bartolomé Sarmiento, 14

(Canarias).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Maximiano Hernández García, Firgas, Los Barranquillos (Canarias). Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Hernández Conde, paseo del Rollo, E (Salamanca).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. León Lasheras San Agustín, camino de San José, 44 (Zaragoza).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Luis Hernández Díaz, Puerto de la Cruz, caserío San Antonio, 143 (Canarias).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Gutiérrez López, Burguillos, barrio Nuevo, 51 (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Adelardo Hernández Ruiz, Malcoínado, calle de la Era, 47 (Badajoz).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Angel Castaño Cuadra, Pajomal-Langreo (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Inocencio Isidoro Calle, Magacela, Cuesta, 8 (Badajoz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Martínez Cobo, Mecina Alfahar, calle del Rosario (Granada). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Fernández del Pico, Honoraria del Pinar, calle Alta, 3 (Burgos). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Moreno Marín, Villa del Río, calle de Maestra, 49 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Hermenegildo Alonso García, San Esteban de Pravia-Muros (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gabriel Cobo Fernández, Torrecaballeros, calle de Aldehuela, 4 (Segovia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Cañellas Pujol, Palma de Mallorca, calle de Los Olmos, 73 (Balears).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernabé Corral Sánchez, San Martín de Yeltes (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 93.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales son obreros y han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de dicho año (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA 1.º de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de ocho hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. Manuel Castillo Blanco, domiciliado en Utrera, calle del Cardenal Cisneros, 41 (Sevilla).

D. José M. Fuentes de la Hoz, domiciliado en Malagón, calle de Clemente Donaire (Ciudad Real).

D. Andrés González García, domiciliado en el lugar de la Peiga, anejo de S. Pedro de Leija, Ayuntamiento de Serranles (Coruña).

D. Juan Gutiérrez Sánchez, domiciliado en Lanjarón (Granada).

D. Nicolás López López, domiciliado en Magaz de Abajo, Ayuntamiento de Camponaraya (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de nueve hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. Manuel Ciganda Bejino, domiciliado en San Sebastián, calle particular de San Blas, 8.

D. David Gómez Cristóbal, domiciliado en el Caserío Llanorriego, Tineo (Oviedo).

D. Anaeto Garbán Arce, domiciliado en Oruña, Ayuntamiento de Piélago (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de 10 hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. Emilio Alonso García, domiciliado en el Concejo de Villaviciosa (Parroquia de Arroes), Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 94.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la apreciación del número de hijos computables a los efectos del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, en los expedientes incoados por D. Justo Muga Zamora, don Mariano Velázquez de Frutos, don Quirico Lecumberri Mindilasú, don Joaquín Saiz Tevar y D. Telmo Zarranandia Barturen, todos ellos obreros y declarados beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifiquen los errores evidenciados, otorgando a los mismos los beneficios que les corresponden y que son los siguientes:

1.º A D. Justo Muga Zamora, vecino de Villanueva de Azoague (Zamora), se le concedieron los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, considerándole como padre de ocho hijos menores y dos mayores. Se le conceden los de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, como padre de 10 hijos legítimos menores no emancipados.

2.º A D. Mariano Velázquez de Frutos, vecino de Arévalo (Ávila), Pos.

tiguillo, 5, pral., se le concedieron los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, considerándole como padre de 10 hijos. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, como padre de 11 hijos legítimos menores no emancipados.

3.º A D. Quirico Lecumberri Mendilasu, vecino de Burguete (Navarra), se le concedieron los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, considerándole como padre de 10 hijos, dos de ellos mayores de edad. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, como padre de 10 hijos legítimos menores no emancipados.

4.º A D. Joaquín Saiz Tevar, vecino de Quintanar del Rey (Cuenca), se le concedieron los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, considerándole como padre de ocho hijos. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padre de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados.

5.º A D. Telmo Zarraonandia Barturen, vecino de Erandio (Vizcaya), barrio de Asúa. Se le concedieron los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, considerándole como padre de ocho hijos. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padre de nueve hijos legítimos menores no emancipados.

Asimismo, y teniendo en cuenta la reclamación formulada por D. Fernando Pérez Romero, vecino de Cuevas (Almería), a quien equivocadamente se le declaró beneficiario del Régimen con el nombre de Manuel,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la concesión a que se alude a favor del referido D. Fernando Pérez Romero y no a D. Manuel, como erróneamente se hizo constar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 95.

En virtud de concurso libre, de méritos, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado de Escuelas profesionales y con el dictamen emiti-

do por la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Valentín Domínguez Díaz Profesor auxiliar del Grupo de Ciencias físicoquímicas y Química industrial de la Escuela Industrial de Béjar, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que es el que corresponde a la Sección cuarta del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 96.

En virtud de concurso libre, de méritos, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado de Escuelas profesionales y con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Cruz Fernández Profesor auxiliar del Grupo de Ciencias físicoquímicas y Química industrial de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que es el que corresponde a la Sección cuarta del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 97.

En virtud de concurso libre de méritos, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López Vela Profesor auxiliar del grupo de Ciencias físicoquímicas y Química industrial de la Escuela Industrial de Córdoba, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que es el correspondiente a la Sección cuarta del escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 98.

En virtud de concurso libre de méritos, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Herminio Martínez Pedreño Profesor auxiliar del grupo de Ciencias físicoquímicas y Química industrial de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que es el correspondiente a la Sección cuarta del escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 99.

De acuerdo con la propuesta del Negociado de Escuelas Profesionales, y con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso libre, entre Doctores y Licenciados en Medicina, a D. Mariano Maneru Roncal, Profesor especial de Gimnasia e Higiene Industrial de la Escuela Industrial de Santander, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 100.

En virtud de concurso libre, entre Doctores y Licenciados en Medicina,

de acuerdo con la propuesta del Negociado de Escuelas Profesionales, y de conformidad con el dictamen de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Saturnino Faure Gómez Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Béjar, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 101.

En virtud de concurso libre, de méritos, de acuerdo con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales y con el dictamen de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Montes Navas Profesor auxiliar del Grupo de Construcción y Mecánica industrial de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que es el correspondiente a la cuarta Sección del Escalafón de Profesores auxiliares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 102.

En virtud de concurso libre, de méritos, de acuerdo con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales y con el dictamen de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Saturnino Ochoa Martínez-Calle Profesor auxiliar del Grupo de Máquinas y Electrotecnia de la Escuela Industrial de Logroño, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta consultiva de Seguros en el expediente de la entidad "Caja Naval y de Seguros", transportes, Madrid, relativo a la extinción total de la misma por haber cumplido las obligaciones y trámites legales y reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se declare totalmente extinguida a la precitada "Caja Naval y de Seguros", transportes, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 27, por haber cumplido con sus obligaciones y con los trámites legales y reglamentarios; y

2.º Que por la Caja general de Depósitos se entreguen a quien oñente la representación legal de dicha Compañía y justifique su pertenencia los valores comprendidos en los resguardos números 239.611 de entrada y 92.710 de registro y número 241.787 de entrada y número 94.067 de registro, y que en junto importan 800 pesetas nominales en valores del Estado español.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 104.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias

elevadas a este Ministerio por las entidades que más adelante se relacionan, todas las cuales han solicitado se les conceda la subvención que establece el Real decreto de 27 de Abril de 1923 y su concordante la Real orden de 15 de Diciembre actual (número 1.190.—GACETA del 16).

Resultando que las Sociedades concursantes deducen sus instancias acompañando los documentos prevenidos y los informes señalados en las disposiciones que se citan, y que examinados detenidamente unos y otros se encuentran en un todo conformes con lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto que anteriormente se cita, siéndoles favorables los informes emitidos en consecuencia con lo dispuesto por el artículo sexto del mismo Real decreto.

Considerando que la cantidad disponible con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto tercero del vigente Presupuesto, para subvenciones a las Sociedades que tengan establecidas Bolsas del Trabajo y a las que practiquen el subsidio de paro forzoso en favor de sus asociados, descontando la suma de 27.500 pesetas invertidas en subvenciones a Bolsas del Trabajo, arroja un montante de 72.500 pesetas, que juntas completan la cifra de pesetas 100.000 consignadas en Presupuestos, de lo que se deduce que la cantidad a repartir entre las entidades y Asociaciones concursantes es la repetida de 72.500 pesetas:

Considerando que sumadas las inversiones hechas por las Asociaciones a que se hace referencia, resulta que han invertido la cantidad de pesetas 392.387,60, y que siendo la cifra disponible de pesetas 72.500, no hay posibilidad de atribuir a cada una de las entidades concursantes el 25 por 100 de la cantidad invertida, conforme determina el Real decreto básico en la materia, siendo únicamente factible la distribución parcial mencionada, la distribución mencionada, mediante un repartimiento proporcional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por las ya citadas Sociedades, otorgándolas las subvenciones que solicitan, en la proporción siguiente:

	CANTIDAD INVERTIDA — Pesetas.	SUBVENCIÓN PROPORCIONAL — Pesetas.
Caja de Previsión para obreros pertenecientes al Arte de Imprimir.	9.366,00	1.730,57
Asociación del Arte de Imprimir.....	71.577,65	13.225,13
Asociación General de Cocineros, Reposteros y Aspirantes, de Madrid	62.090,00	11.472,15
Federación Gráfica Española (Madrid).....	6.440,00	1.189,90
Asociación General de Dependientes de la Distribución y Administración, de Madrid.....	9.279,00	1.714,45
Dependientes de Tahonas y Despachos de Pan de Madrid. El Nuevo Gluten.....	46.620,00	8.613,80
Sociedad de Obreros Marmolistas, de Madrid.....	18.841,05	3.481,20
Sociedad de Ebanistas y Similares, de Madrid.....	7.552,00	1.395,35
Agrupación General de Camareros y Similares, de Madrid.....	16.000,00	2.956,25
Nueva Sociedad de Obreros en Pan de Viena, de Madrid.....	40.912,00	7.559,15
Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Madrid.....	1.818,00	335,90
Sociedad de Dependientes, La Regeneración, de Madrid.....	696,90	128,76
Sociedad de Confiteros, Pasteleros, etc., Dulce Unión y el Ramillete, de Madrid.....	55.757,50	10.302,10
Asociación de Dependientes de Comercio e Industria, de Valladolid	1.550,00	286,38
Sociedad Regional de Obreros Cocineros, de Valladolid.....	1.033,00	190,86
Sindicato Católico de Tipógrafos y Similares, de Madrid.....	1.860,00	343,66
Pósito de Pescadores de Santurce Antigua (Santurce, Vizcaya).....	31.147,00	5.754,91
Sociedad Artística Culinaria, de Barcelona.....	9.847,50	1.819,48
TOTALES	392.387,60	72.500,00

Cantidades que habrán de ser satisfechas con cargo al figurado sobranante de 72.500 pesetas comprendido en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos por Obligaciones de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción social y Emigración.

Núm. 105.

Hlmo. Sr.: El artículo segundo del Real decreto-ley de 9 del actual preceptúa que todas las líneas aéreas comprendidas en el plan que por aquella Soberana disposición se establece, con las limitaciones expresadas en su artículo 27 y las internacionales en que lo permiten los acuerdos del Gobierno con los de las naciones a que dichas líneas enlazan, serán instaladas y explotadas por la entidad que, reuniendo los requisitos exigidos en el expresado Real decreto, resulte adjudicataria en el concurso que ha de celebrarse para realizar todo el plan a medida que lo consientan los créditos que al efecto se incluyan en cada Presupuesto; concurso que, según el artículo quinto, habrá de anunciarse en la Gaceta en el término de cinco días, a partir del siguiente al de la inserción de dicho Real decreto-ley.

En su virtud, y para dar el debido cumplimiento a los preceptos de referencia,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso público el servicio de comunicaciones aéreas nacionales a que se refiere el Real decreto-ley de 9 del corriente, debiendo aquél versar sobre los extremos que se determinan en el artículo sexto de dicha Soberana disposición.

2.º El concurso tendrá lugar en el local que ocupa la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, a las once de la mañana del día 15 de Abril próximo, ante la Junta que señala el artículo quinto del invocado Real decreto-ley, debiendo asistir también un Notario que levantará la oportuna acta.

3.º Las proposiciones, suscritas por los interesados, deberán ir extendidas en papel timbrado de la clase sexta, y se presentarán bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se indicará el nombre o razón social del proponente.

En otro sobre también cerrado, con expresión en él de contener los documentos correspondientes a la respectiva proposición, se incluirán: la cédula personal, el documento que acredite, en su caso, el carácter con que comparece quien acude al concurso, el resguardo de la Caja general de Depósitos, justificativo de haber consignado en ella la cantidad de 50.000 pesetas en valores del Estado, como depósito provisional para optar al concurso, y las certificaciones exigidas

por el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, si se tratara de Compañía constituida con antelación.

4.º La Junta admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten, numerando los pliegos de cada proponente, por el orden con que se vayan recibiendo, y transcurrido dicho plazo, se anunciará en alta voz haber terminado la admisión de pliegos, y se abrirán y dará lectura en público, empezando por los sobres en que deberán estar incluidos el resguardo acreditativo del depósito provisional y siguiendo por los demás documentos enumerados en el párrafo segundo del número anterior.

5.º La Junta dictaminará en el término de quince días, en orden a la adjudicación del servicio de que se trata, y la resolución, previo informe del Consejo de Estado en pleno, se adoptará mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros. En la Gaceta se insertarán las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta y el del Consejo de Estado, los votos particulares, en su caso, y la resolución recaída.

6.º Hecha la adjudicación o declarado desierto el concurso, se devolverán a los que formularen proposición, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, los depósitos provisionales constituidos y los demás documentos presentados que, a juicio de la Junta, no sean indispensables en el expediente de concurso.

El depósito constituido por el adjudicatario, como afecto al cumpli-

miento de todas las obligaciones que se deriven de la adjudicación, será cancelado cuando aquéllas se hayan convalidado íntegramente.

7.º La Compañía arrendataria deberá constituirse en legal forma, si no lo estuviese ya, dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación, y otorgar, en el plazo que se le señale, la escritura de contrato.

La Compañía estará obligada a satisfacer los impuestos de Derechos reales y de Timbre correspondientes, así como los gastos de otorgamiento de la escritura, copias, anuncios y demás, que originen el concurso.

Si la Compañía no se constituyera dentro del término señalado en el párrafo anterior, o no se prestara a otorgar la escritura en el plazo que se fije, quedará nula la adjudicación, con pérdida a favor del Estado del depósito provisional y sin perjuicio de las demás responsabilidades establecida en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 106.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Escuela Industrial de Tarraza la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Ciencias fisicoquímicas y Química industrial,

S: M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que la citada Auxiliaría sea provista mediante concurso libre de méritos, conforme previene el artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 107.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valencia la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Ciencias fisicoquímicas y Química industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista mediante concurso libre de méritos, según previene el artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 108.

Accediendo a lo solicitado por la Comisión organizadora del Certamen provincial de Trabajo de San Pedro de la Villa de La Felguera, en su instancia fecha 23 de Noviembre último, a cuya petición han manifestado su adhesión la mayor parte de los pueblos de la provincia de Asturias, y en atención al interés cultural y el estímulo que para la enseñanza técnica ofrecen los Certámenes de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la consideración de oficial al Certamen provincial del Trabajo que se celebrará en la Villa de La Felguera (Asturias) en el mes de Junio del próximo año 1928.

Lo que de Real orden comunico a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años, Madrid, 17 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Presidente de la Comisión organizadora del Certamen provincial del Trabajo de San Pedro de la Villa de La Felguera (Asturias).

Núm. 109.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, con destino en Zaragoza, D. Francisco Alfonso Palomar, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Alfonso un mes de licencia, con sueldo entero, computándose su uso a partir del día 10 del actual, siguiente al en

que termina el permiso de Pascuas, que le fué concedido; debiendo disfrutarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: Dada la importancia de los servicios de publicaciones de los organismos paritarios de las cuatro provincias catalanas, y con objeto de establecer un mayor enlace y coordinación entre dichos servicios y las entidades corporativas mencionadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha los servicios de publicaciones de dichos organismos paritarios, que hasta hoy había llevado a cabo la Delegación Regional del Trabajo, estarán a cargo de una Comisión que se denominará "Comisión mixta de Publicaciones de los Organismos paritarios de Cataluña", y que actuará desglosada de dicha Delegación.

La presidirá el Delegado Regional del Trabajo y serán Vocales, además de los designados por la Real orden de 10 de Septiembre de 1926, cuyo nombramiento fué ratificado por las Comisiones mixtas del Comercio, cuatro Presidentes de Comités Paritarios y dos Diputados provinciales nombrados libremente por la Diputación de Barcelona, actuando con voz consultiva; de Asesor, el Director de Publicaciones, y de Secretario el de la Delegación del Trabajo.

2.º La Comisión mixta de Publicaciones elegirá entre los Vocales que la componen, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador y un Vicesecretario, procurando que tales cargos sean desempeñados por un Diputado provincial, un Presidente de Comité, un Vocal patrono y un Vocal obrero, a elección de la propia Comisión.

3.º Cada una de las Comisiones mixtas del Trabajo que en lo sucesivo se constituyan y contribuyan a las publicaciones por lo menos con cantidad igual a la que actualmente tiene consignada la del Comercio de Barcelona, tendrá derecho a nombrar un Vocal patrono y otro obrero en la Comisión de Publicaciones.

4.º Cuando el número de Vocales sea superior a diez, la Comisión de

Publicaciones actuará en pleno y en Comisión permanente. Estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Director de Publicaciones, Secretario y Vicesecretario, debiendo reunirse reglamentariamente una vez al mes. El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año. El Reglamento señalará las facultades del Pleno y de la Comisión permanente.

5.º Es misión especialmente confiada a la Comisión mixta de Publicaciones, la labor cultural y de publicidad de los organismos paritarios a que se refieren los artículos 21 y 23 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, aparte las enseñanzas de carácter profesional que corresponden privativamente a los organismos paritarios. Podrá organizar conferencias, curso de estudios, etc., con cargo a las cantidades que recaude procedentes de los organismos paritarios.

6.º La dirección de los servicios técnicos estará a cargo exclusivamente del Director de Publicaciones, el cual anualmente formulará el plan de trabajo que se proponga realizar, tanto por lo que se refiere a las publicaciones de carácter periódico, como a la "Revista Social" que viene publicándose, como a las monografías y estudios técnicos que estime precisos para divulgar la labor que realizan los organismos paritarios.

7.º La Dirección y Jefatura de los servicios a que se refiere el artículo anterior, recaerán en un funcionario de las Comisiones mixtas o de los Comités paritarios actualmente constituidos, designado por la Comisión mixta de Publicaciones, y cuyo cometido determinará el Reglamento de régimen interior.

8.º La Comisión mixta de Publicaciones redactará y elevará a la aprobación de este Ministerio, dentro de un plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente Real orden, un Reglamento de organización, funcionamiento y régimen administrativo.

9.º Mientras no deba procederse a la renovación de cargos en la forma que reglamentariamente se determine, desempeñarán el de Vocales de la Comisión mixta de Publicaciones, en calidad de Presidentes de Comités paritarios, D. Leopoldo Terol López, don Francisco Hostench Sánchez, D. Manuel Benseny Borrás y D. Juan Vidal Salvó.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error en el artículo 27 del Real decreto-ley de comunicaciones aéreas número 106, publicado en la GACETA del 11 del actual, se inserta a continuación debidamente rectificado:

Artículo 27. Se exceptúa de las disposiciones de este Real decreto-ley la concesión otorgada a la Compañía Transaérea Colón por Real decreto de 12 de Febrero de 1927, quedando subsistentes los derechos que éste otorga.

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En virtud de lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1.377 del 6 de Agosto último, ha ingresado en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado, el importe de las primas de 0,75 pesetas que, según Real orden del Ministerio de Fomento de 21 de Noviembre de 1927, han sido devengadas con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1926, desde 1.º de Marzo a 31 de Mayo de 1926, por los explotadores de carbón nacional, cuya lista se publica a continuación a los efectos del último párrafo de la citada disposición transitoria.

Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Presidente, Luis Hermosa.

RELACION QUE SE CITA

ENTIDADES EXPLOTADORAS	PRODUCCION	PRIMA DE 0,75 POR TONELADA
	Toneladas.	IMPORTE Pesetas.
S. A. Carbonifera de Valdearroyo y Anexas.....	7.464	5.598,00
Dionisio González Miranda.....	8.477	6.357,75
Velasco Herrero Hermanos.....	6.167	4.625,25
Compañía Minera Anglo-Hispana.....	3.952	2.964,00
Severino Fernández Menéndez Pello.....	1.430	1.072,50
Sociedad La Constanca Industrial.....	9.004	6.753,00
Pablo Caballero Fernández.....	355	266,25
Hijo de Teófilo Alvarez.....	6.513	4.884,75
Sres. Porras.....	1.165	873,75
S. A. Basauri.....	2.770	2.077,50
S. A. Hulleras Leonesas.....	5.479	4.109,25
Vicente Miranda Tascón.....	410	307,50
José Pidal y Bernaldo de Quirós.....	5.948	4.461,00
Compañía Carbones Asturianos.....	30.747	23.060,25
Sociedad Hulleras San Esteban.....	13.127	9.845,25
S. A. Minas de Teverga.....	7.190	5.392,50
Sociedad Orueta e Ibrán.....	8.197	6.147,75
S. A. Hulleras del Rosellón.....	7.600	5.700,00
S. A. Hullera Vasco-Leonesa.....	26.830	20.122,50
Vigil Escalera y Compañía.....	7.950	5.962,50
Viuda e Hijos de Inocencio Fernández.....	7.789	5.841,75
José Sela Sela.....	4.945	3.708,75
Hulleras de Riosa.....	32.850	24.637,50
Sociedad Montes Gutiérrez y Compañía.....	2.313	1.734,75
Sociedad Quintana y Bertrand.....	3.087	2.315,25
Eugenio Quintana y Rodríguez.....	3.641	2.730,75
Sres. Ortiz Sobrinos.....	19.330	14.497,50
Hulleras de Veguín y Olloniego.....	21.535	16.188,75
Sociedad Hullera Española.....	146.488	109.866,00
Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.....	146.488	109.866,00
Antonio Maqua Carrizo.....	1.529	1.146,75
Sociedad Carbones de La Nueva.....	30.430	22.822,50
Sociedad F. Nestrál y Compañía.....	5.408	4.056,00
Ramón Cuesta Ayón.....	355	266,25
Antonio Villate, Conde del Recuerdo.....	3.763	2.822,25
Luis G. Noriega.....	1.497	1.109,25
Ceferino Varela Fernández.....	1.858	1.393,50
Hijos de Pello.....	1.476	1.107,00
Felipe Suárez Ramet y Compañía.....	1.145	858,75
Cándido Blanco Varela.....	2.637	1.977,75
S. A. La Minero Industrial.....	1.416	1.062,00
S. A. Minas de Langreo y Siero.....	21.123	15.842,25
Pedro Fernández Miranda.....	1.571	1.173,25
Severino Corte Hevia.....	307	230,25
Dimas Martínez y Fernández Nespral.....	1.162	873,50
S. A. Minas de Barruelo.....	45.690	34.267,50
Antonio Romeo Silvestre.....	5.037	3.753,75
Vidrieras Cantábricas Reunidas.....	5.096	3.822,00
Minas del Oeste de Sabedo y Veneros (C. A.).....	8.980	6.732,00
Sociedad Minera del Caudal y del Aller.....	4.629	3.472,25
Ricardo Ortiz Artífiano.....	3.381	2.536,75
Alfredo Martínez Argüelles.....	5.066	3.802,50
Bernardo Alcázar Limón.....	1.433	1.074,75
Manuel Suárez García.....	3.967	2.975,25
S. A. Hulleras de Sabero y Anexas.....	26.558	19.913,50
Joaquín Velasco Martín.....	14.221	10.665,75
Sociedad Nespral y Compañía.....	17.254	12.940,50
Sociedad Dionisio Fernández Nespral y Compañía.....	5.567	4.175,25
S. A. Coto del Musel.....	15.260	11.445,00
S. A. Hulleras del Turón.....	134.006	100.504,50
S. A. Industrial Asturiana.....	47.578	35.683,50
Sociedad Fábrica de Mieres.....	118.010	88.507,50
Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.....	248.575	186.431,25
Teófilo Zorita Caballero.....	6.795	5.096,25
Venancio Linaza y Meabe.....	3.989	2.991,75
Minero Siderúrgica de Ponferrada.....	68.198	51.144,75
Marino Aragón Toledano.....	3.343	2.507,25
Jenaro Fernández Cabo.....	410	307,50
Alfredo Martínez Herrero.....	531	398,25
Benigno Fernández Rodríguez.....	2.103	1.577,25
Angel Zapico.....	221	165,75

ENTIDADES EXPLOTADORAS	PRODUCCION	PRIMA DE 0,75 POR TONELADA
	Toneladas.	IMPORTE Pesetas.
Santiago García Alonso.....	322	616,50
Teodosio Fernández y Fernández.....	468	351,00
Hulleras de Puertollano.....	7.592	5.694,60
S. A. Minera del Llobregat.....	1.489	1.116,75
Antonio Ramis Cerdá.....	3.057	2.292,75
S. M. A. Minas de San Vicente.....	6.460	4.845,00
Sociedad Esteban Martínez y Compañía.....	531	398,25
Real Compañía Asturiana de Minas.....	1.291	968,25
Felipe Villanueva.....	1.646	1.234,50
Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas.....	25.633	19.262,25
Minera Cántabro Bilbaína.....	3.293	2.473,50
Plácido González y Fernández.....	1.104	828,00
Carbones del Pontico (S. A.).....	5.592	4.194,00
Carbones de Berga (S. A.).....	8.945	6.708,75
José Fuente y Díaz Estébanez.....	2.641	1.980,75
La Carbonífera del Ebro.....	6.674	5.005,50
Compañía Explotadora de la Mina "Previsión", de Mequinenza.....	4.191	3.143,25
Carbonífera Española (S. A.).....	10.716	8.037,00
Juan González Soler.....	1.043	782,25
Manuel Cañada Bernard.....	2.999	2.249,25
Manuel Sanjuán Nogués.....	545	408,75
Freixes Hermanos y Teixidó.....	924	693,00
Emilio Peilher.....	401	300,75
Sociedad Unión Minera.....	2.003	1.502,25
Santiago Gutiérrez Alvarez.....	370	277,50
Plácido García Fernández.....	409	305,75
Angel G. Posada.....	1.367	1.025,25
Sociedad R. Vigil y Compañía.....	1.126	844,50
Esteban Corral Sánchez.....	8.107	6.080,25
S. A. Hulleras de la Magdalena y Carrocera.....	2.531	1.933,25
Haldomero García Sierra.....	1.642	1.231,50
Compañía Carbonífera La Calera.....	6.054	4.542,50
José Lorenzana Fernández.....	1.450	1.037,50
TOTALES.....	1.540.014	1.155.010,50

Madrid, 12 de Enero de 1928.

En virtud de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1.377 de 6 de Agosto de 1927, han sido ingresadas en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado, las cantida-

des que representan las compensaciones correspondientes al mes de Abril de 1926, devengadas, según Real orden comunicada del Ministerio de Fomento de 5 de Octubre último, por los productores de carbón nacional, cuya re-

lación se publica a continuación, a los efectos de lo preceptuado en la citada disposición.

Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Presidente, Luis Hermosa.

RELACION QUE SE CITA

ENTIDADES EXPLOTADORAS	Importe devengado. — Pesetas.	ENTIDADES EXPLOTADORAS	Importe devengado. — Pesetas.
Sociedad Carbonera Española.....	8.287,90	S. A. Minas de Castilla la Vieja y Jaén.....	1.994,45
Velasco Herrero, Hermanos.....	2.954,15	Minera Cantabro Bilbaina.....	4.369,25
Minera del Llobregat, S. A.....	1.263,90	Antonio Romeo Silvestre.....	2.836,10
Campomanes, Hermanos.....	2.476,26	Antonio Ramis Cerdá.....	1.632,14
Cardell y Compañía, S. L.....	315,97	La Constancia Industrial.....	3.218,95
Margarita Roselló y Mascaró.....	1.275,78	Hulleras Leonesas, S. A.....	2.893,38
Sociedad Esteban Martínez y Compañía.....	476,98	Hulleras Leonesas, S. A.....	670,69
Sociedad Anónima Basauri.....	1.563,25	Pedro Fernández Miranda.....	1.072,38
Compañía Minera Anglo-Hispana.....	1.819,28	Severino Fernández Menéndez Pello.....	972,60
Jenaro Fernández Cabo.....	292,40	Manuel Suárez García.....	4.833,19
Hulleras de Puertollano.....	3.231,02	Hijos de Pello.....	1.114,23
Sociedad Montes Gutiérrez y Compañía.....	1.775,78	Hulleras del Rosellón, S. A.....	7.971,00
José Sela y Sela.....	2.598,52	Sociedad Orueta e Ibrán.....	10.264,15
Hulleras de Riosa, S. A.....	29.207,84	S. A. Coto del Musel.....	22.809,58
Viuda e Hijos de Inocencio Fernández.....	4.959,10	Dionisio F. Nespral y Compañía.....	7.162,52
Vigil Escalera y Compañía.....	1.495,44	Joaquín Velasco Martín.....	19.830,57
Sociedad Quintana y Bertrand.....	5.482,50	Dimas Martínez y Fernández Nespral.....	1.170,51
Señores Ortiz, Sobrinos.....	13.814,07	S. A. Minas de Langreo y Siero.....	17.452,99
Eugenio Quintana Rodríguez.....	4.261,73	Angel Zapico.....	201,94
Sociedad Anónima Industrias Asturiana.....	68.450,11	Santiago García.....	631,95
Sociedad Anónima Fernández y Compañía...	7.302,69	Sociedad Nespral y Compañía.....	17.366,73
Sociedad Hullera Española.....	150.927,93	S. A. Hulleras del Turón.....	70.224,25
José Pidal y Bernaldo de Quirós.....	4.343,97	Sociedad Fábrica de Mieres.....	75.937,63
Teodosio Fernández y Fernández.....	569,08	Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.....	212.876,15
Ramón Cuesta León.....	707,60	Sociedad Minera del Caudal y del Aller.....	3.008,25
Luis G. Noriega.....	973,33	Carbones de Berge.....	10.424,79
Teófilo Zorita Caballero.....	5.142,04	Emilio Pailhez Morros.....	260,05
S. A. Minas de Teverga.....	5.003,15	Freixes Hermanos y Teixidó.....	757,86
Ricardo Ortiz Artífano.....	1.714,38	Carbonifera Española, S. A.....	8.890,05
Plácido González Fernández.....	1.541,68	La Carbonifera del Ebro.....	2.696,84
Compañía Carbones Asturianos.....	22.470,94	La Carbonifera del Ebro.....	375,92
Real Compañía Asturiana de Minas.....	1.544,24	Juan González.....	1.109,84
José Fuente y Díaz Estébanez.....	2.744,90	Compañía Explotadora de la Mina Previ-	
Cándido Blanco Varela.....	2.653,71	sión de Mequinenza.....	2.578,24
Hulleras de Veguín y Olloniego.....	14.674,83	Manuel Sanjuán Nogués.....	384,32
Alfredo Martínez Herrero.....	372,93	Manuel Cañada Bernad.....	398,03
Sociedad de Carbones La Nueva.....	22.700,65	Manuel Cañada Bernad.....	557,39
Ceferino Valera Fernández.....	1.418,32	Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas...	12.010,33
Felipe Suárez Ramet.....	969,30	S. A. Hulleras de Bélmex.....	1.640,36
Sociedad Comercial Asturiana.....	417,04	Minas de Barruelo, S. A.....	21.464,17
Etelvina Menéndez Martínez.....	610,57	Antracitas de Veilla.....	1.783,64
Carbones del Póntico.....	4.778,00	C. A. Sociedad Minera de San Luis.....	1.568,00
Angel G. Posada.....	662,83	Felipe Villanueva.....	1.244,53
Sociedad Hullera Basconia.....	635,24	R. Vigil y Compañía.....	1.006,95
Venancio Linaza.....	1.240,87	La Minero Industrial, S. A.....	519,01
C. A. Minas del Oeste de Sabero y Veneros...	5.595,44	Bernardo Alcázar Limón.....	564,70
Sociedad Hullera Vasco Leonesa.....	15.091,50	Sociedad Hullera San Esteban.....	7.174,77
Manuel Sáenz Santa María.....	780,34	Benigno Fernández Rodríguez.....	1.405,35
Vicente Miranda.....	310,67	Pablo Caballero Fernández.....	239,40
Hijo de Teófilo Álvarez.....	4.417,39	Hulleras de Sabero y Anexas.....	18.627,16
Esteban Corral Sánchez.....	5.217,70	Minero Siderúrgica de Ponferrada.....	28.228,11
Baldomero García Sierra.....	1.078,23	Antonino Arriola.....	469,67
Antracitas de Brañuelas.....	584,80	Santiago Gutiérrez Álvarez.....	73,10
Juan Luis Modroño.....	593,94	Juan Martí Lladó.....	1.933,86
Pedro Oromí y Compañía, S. en C.....	810,13	Pedro Dezcállar Tacón.....	163,92
Ferrocarriles de M. A. Z.....	24.287,48	S. M. A. Mina de San Vicente.....	4.019,22
Vidrieras Cantábricas Reunidas.....	2.606,02		
Carbonifera de Valdearroyo y Anexas.....	4.532,20		
		TOTAL.....	1.102.615,36

Madrid, 12 de Enero de 1928.

MINISTERIO DE ESTADO**SECCIÓN DE COMERCIO**

Habiendo solicitado el señor Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte la concesión, por parte de España, a los productos de la Rodesia del Sur, del trato de Nación más favorecida, en atención a que los artículos producidos o manufacturados en España reciben igual trato a su entrada en dichos territorios, el Gobierno de S. M., teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo segundo, artículo 4.º del vigente Convenio comercial hispano-británico, de 5 de Abril de 1927, ha resuelto conceder a los artículos producidos o manufacturados en la Rodesia del Sur, el trato de la Nación más favorecida, con la reserva, sin embargo, del que se haya concedido o se conceda en lo sucesivo, a su importación en España, a los productos originarios de Portugal y de la zona española de Marruecos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES**

D. Miguel de Prado, Marqués de Acapulco, en nombre de su esposa, doña María Luisa O'Neill y Salamanca, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Buelna, concedido por el Rey Don Juan II en el año de 1431, siendo la referida doña María Luisa O'Neill descendiente directa del concesionario y único poseedor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, Ramón García del Valle.

D. Miguel Osorio y Martos, Duqués de Alburquerque, Marqués de Alcañices, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de la Corzana, con Grandeza de España, que ostentó su padre D. José Osorio y Heredia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, Ramón García del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, dictado a instancia de la Srma. Sra. Princesa de Hohenzolhe y de la Excm. Sra. Marquesa de Bermejillo del Rey, se autoriza a la "Liga Española contra el Cáncer" para rifar, con carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Abril próximo, en vez del de 1.º de Junio de este año, como se había autorizado por acuerdo de 21 de Noviembre último, una casa situada en esta Corte, en la avenida de Alfonso XIII, para aplicar lo recaudado en la mencionada rifa a la construcción de la "Institución de Investigación Científica", de la indicada entidad, donado el inmueble a este efecto por la excelentísima Sra. Marquesa de Argüelles, quedando en este sentido modificado el aludido acuerdo de 21 de Noviembre y subsistente en todo lo demás, según aparece publicado en la GACETA DE MADRID del día 25 de Noviembre de 1927.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal y por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Hospital de Santiago y San Marcos", instituida en Alba de Tormes (Salamanca), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la modificación de los fines fundacionales de dicha Institución, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Rame de este Ministerio.

Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

El Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa participa que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 24 del Estatuto municipal, y cumplidos los requisitos especificados en el artículo 19 de dicho texto legal, han sido incorporados los barrios Ubera y Anguioa al término municipal de Vergara por segregación del de Elgueta, al que pertenecían.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924

dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio, a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 3 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad, en segundo nombramiento, los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la GACETA DE MADRID los convalide cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

RELACION QUE SE CITA**Castellón:**

Viver, José Antonio Llopis.

La Coruña:

Dumbria, Santiago Peña Carrascosa, Capela, Juan Sánchez Salamanca, opositor 48.

Amés, Juan Sánchez Salamanca, opositor 48.

Lugo:

Neira de Jusa, Daniel López Mourulle.

Becerreá, Arturo Astray Carballo.

Según comunican las respectivas Alcaldías en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 3 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad, en tercer nombramiento, los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la GACETA DE MADRID los convalide cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

RELACION QUE SE CITA**Cádiz:**

Alcalá del Valle, Pedro Roldán Castro.

La Coruña:

Mazaricos, Juan Sánchez Salamanca, opositor 48.

Habiendo sido nombrado D. Gabriel Garrote Rochette Interventor de fon-

dos del Ayuntamiento de León, se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados por los Inspectores de Sanidad de las provincias respectivas para la exportación, importación y manipulación de trapos.

MADRID

Hijos de Marugán, General Ricardos, número 3.

D. Julián de Frutos, carretera de Toledo, 4.

D. Blas Fernández, carretera de Toledo, 54.

D. Pablo Fornt, Cambronerías, 7.
Anónima Farge, Embajadorés, 104,
y Ribera de Curtidores, 29.

Viuda e hijos de M. Plaza, Juan de la Encina, 11.

GUIPUZCOA

D. Juan J. Jiménez, barrio de Gros, San Sebastián.

D. Damián Alustiza, C. Belate, Tolosa.

La Papelera Española, Tolosa.
La Esperanza.—Ruiz de Arcaute y Compañía, Tolosa.

Papelera Araxes.—Irazusta, Vignaud y Compañía, Tolosa.

LEON

D. Tomás Rafael Gato, La Bañeza.

VALENCIA

D. Francisco Ganzález, Botánico, 18, Valencia.

Señora Viuda de A. Birosque, Lepanto, 24, Valencia.

D. Eugenio Moltó, Angel Guimerá, número 31, Valencia.

Señores Bergeron y Sevèstri, C. Teruel, Valencia.

Señora Viuda de Fernández, Utiel.

D. Manuel Boluda, Carcagente.

D. Bernardo Llopis, Alcira.

D. Vicente Mompó, Játiva.

D. Fermín Llopis, Canals.

D. Agustín García, Catarroja.

ZAMORA

D. Enrique Rodríguez, Alcañices.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Director general, F. Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMER RA ENSEÑANZA

Vistas las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Mieres solicitando que los Grupos escolares recientemente construidos en el caso

del citado Ayuntamiento y en el pueblo de Ujo lleven el nombre de "Grupo Escolar Aniceto Sela" y "Escuelas Nacionales Ricardo Oñoro", respectivamente:

Teniendo en cuenta que estas peticiones se formulan por el acuerdo unánime de las Autoridades municipales y vecindario en prueba del cariño y prestigio a dichos señores, uno, hijo ilustre de dicho Concejo, que alentó al Municipio en su labor en pro de la enseñanza, y otro, infatigable Maestro, que viene realizando una gran labor pedagógica al frente de su Escuela durante más de veintiséis años,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, por lo tanto, que, en lo sucesivo, los Grupos escolares recientemente construidos en Mieres y Ujo se denominen de "Aniceto Sela" y "Ricardo Oñoro".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.—Suárez Somonte. Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Primera edición.

Título "Obras de riego", parte segunda, número 3.189 B, 54 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresores, Unwin Brothers, Limited, Londres y Wokin, Inglaterra.

Madrid, 5 de Enero de 1928.—El Director general de Bellas Artes, Infantas.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

FUNDACIÓN PÉREZ DE LA FANOSA

Esta Real Corporación, como Patrono de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se determinan:

Médicos imposibilitados: D. Fernando Avila Gainza.

Viudas de Médico: doña Julia Arránz Sánchez, doña Benita Lozano Barroso, doña María Cristina García de Lera, doña Estefanía Saint Paul, doña Concepción Magadán Mier, doña Purificación Romero Prieto, doña Carmen García Lucas y doña Angela Alonso Franco.

Huérfanos de Médico: doña Carmen y doña Lucila Ruiz València.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los interesados, que deberán pasar a recoger su socorro por las oficinas de Secretaría de esta Real Academia (Arrieta, 10), de diez a dos los días hábiles.

Madrid y 12 de Enero de 1928.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Jaime Cerdá Vives, Mozo de laboratorio de la Sección Agronómica de Baleares, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa, bastante que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe del solicitante:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le notifique su concesión.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927. El Director general, Velland.

Señor Ordenador de pagos y Negociaciones de este Ministerio.

De acuerdo con lo que dispone el número tercero de la Real Orden de 9 de Septiembre del pasado año, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento y forma de solicitarlos.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie por segunda vez en la GACETA DE MADRID la vacante de Ingeniero Director de la Estación de Ensayos de Semillas en la División Agronómica de Experimentación de Almería, a proveer con Ingeniero del Cuerpo en servicio activo.

Asimismo se anuncian por primera vez las siguientes vacantes a proveer en el mismo Cuerpo:

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Baleares, capitalidad, Palma de Mallorca.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Motocultura de la División Agronómica de Experimentaciones, de Barcelona.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Subdirector de la Estación Agropecuaria, en la División Agronómica de Experimentación de Jerez de la Frontera.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Granja Escuela de Capataces agrícolas de Ciudad Real.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de La Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Jefe de la Estación de Ensayo de Semillas, en la Granja Escuela de Capataces agrícolas de La Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Subdirector de la Estación Agropecuaria, en la División Agronómica de Experimentaciones de Palencia.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Valladolid.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Jefe de la Estación de Patología, en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Valladolid.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Granja Escuela de Capataces agrícolas de Zamora.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Director de la Estación de Viticultura y Enología, de Toro (Zamora).

Una de Ingeniero del Cuerpo, Director de la Granja Escuela y Estaciones Especiales, de Valencia.

Una de Jefe de la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería, en la Granja Escuela de Capataces agrícolas y Estaciones especiales de Valencia.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Viticultura y Enología de Haro (Logroño).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Olivicultura y Ensayotecnia, de Hellín (Albarrate).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Ampelográfica de Almendralejo (Badajoz).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Viticultura y Enología de Felanitx (Baleares).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Vich (Barcelona).

Una de Ingeniero del Cuerpo, Jefe de la Sección Agronómica de Ciudad Real.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Viticultura y Enología de Valdepeñas (Ciudad Real).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Viticultura y Enología de Moguer (Huelva).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Lérida.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Infiesto (Oviedo).

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agronómica de Pontevedra.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo en la Estación Arroquera de Delta del Ebro (Tarragona).

Una de Ingeniero del Cuerpo, Jefe de la Sección Agronómica de Zamora.

Todos estos cargos son a proveer con Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos en servicio activo.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los días festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre del pasado año

(GACETA del 13) que señala el modelo de papeleta para solicitar destino.

Madrid, 3 de Enero de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Visto el expediente promovido por D. Horacio Ruiz Fernández, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Puigcerdá (Gerona), solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña; y visto el informe favorable de la inspección general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le notifique su concesión, debiendo quedar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias de Puigcerdá en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se publican a continuación las vacantes de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que existen en la actualidad, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Relación de las vacantes a que se refiere el presente anuncio.

Jefatura de Obras públicas de Zamora, una.

Idem de id. de León, una.

Idem id. de Cádiz, una.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Vista la instancia promovida por el Torrero agregado, Dependiente de servicio, afecto al faro de Cabo Villano (Coruña), D. José Bretal Boo, en solicitud de que se le concedan treinta días como primera prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas ór-

denes presta el interesado sus servicios, emitido en el oficio de remisión, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero agregado, y en su consecuencia, concederle treinta días como primera prórroga por enfermo, con goce de medio jornal, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Vista la copia parcial de la subasta celebrada el día 3 de Diciembre de 1927 de las obras de construcción del trozo quinto de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, en la provincia de Oviedo, siendo el tipo de subasta de 249.987,44 pesetas:

Resultando que de las tres proposiciones presentadas ha sido la más ventajosa para el Estado la suscrita por D. Arturo Sanjurjo Alvarez, vecino de Castropol, que licitó en Oviedo, por la cantidad de 172.410 pesetas, a quien se le adjudicó el servicio provisionalmente:

Resultando que las obras que el citado trozo quinto comprende están incluidas en el trozo cuarto de la mencionada carretera, subastadas y adjudicadas provisionalmente en la misma fecha, del que debían segregarse a fin de reducir su presupuesto, lo que no se tuvo en cuenta en el anuncio de subasta:

Considerando que, adjudicada la totalidad de las obras del trozo cuarto, carece de finalidad la subasta de las del trozo quinto, que comprende los perfiles 527 al final de aquél, pues de adjudicarse también éstas resultarían sus obras incluidas en dos subastas distintas, lo que no puede admitirse.

Esta Dirección general ha tenido a bien anular la subasta celebrada y dejar sin efecto la adjudicación provisionalmente hecha a D. Arturo Sanjurjo, al que deberá devolverse el depósito hecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Oviedo.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de muros y malecones en los kilómetros 2 y 3 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Taganana, provincia de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor D. Vicente Fernández Oliva y Pérez, vecino de Santa Cruz de Tenerife, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 2.258,66 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.258,66; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y adjudicatario D. Vicente Fernández Oliva y Pérez, vecino de Santa Cruz de Tenerife.

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado D. Laureano Salgado Rodríguez, vecino de Caldas de Reyes (Pontevedra), se practique una información pública para depurar si ha existido o existe una Sociedad denominada Sindicato Español, dato que estima necesario para los efectos de un expediente que a su instancia se tramita, se hace presente al público por medio del presente anuncio, a fin de que en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación, puedan las personas o entidades que lo crean oportuno presentar en esta Dirección general de Obras públicas cuantos escritos o documentos consideren conducentes al indicado objeto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Visto el resultado de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Cartagena para la enajenación de hierro y acero viejos, y resultando que dicha Junta fué autorizada por orden de 16 de Agosto último para anunciar y celebrar la mencionada subasta:

Considerando que de todas las proposiciones presentadas es económicamente más ventajosa la suscrita por D. Sebastián Martínez Parra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente dicha subasta al mejor postor D. Sebastián Martínez Parra.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Cartagena, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 5 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia.

AGUAS

Rectificación.

Habiéndose padecido un error material en la cláusula j) de la Real orden de 17 de Diciembre de 1927, otorgando al Ayuntamiento de Los Arcos (Navarra) la concesión de dos litros y tres decilitros por segundo de las aguas del riachuelo formado por el manantial denominado Cocharrillo y otros, en jurisdicción de Nazar, inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, se publica de nuevo dicha cláusula completamente rectificada, y es como sigue:

“j) En el acta de recepción de las obras a que se refiere la cláusula e) se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.”

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras urgentes de la mejora de la defensa de Arriondas (Viejo) a D. Sandalio González Vázquez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 143.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 161.695,30, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

Vista la instancia suscrita en 8 de Marzo de 1927 por la Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Valencia, acompañando un proyecto de ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, de Alcudia de Carlet a Guadasuar, en la provincia de Valencia, y solicitando su concesión mediante los trámites necesarios:

Resultando que este ferrocarril pretende ocupar terrenos de los comprendidos en el artículo 41 del Reglamento de 12 de Agosto de 1912:

Resultando que el proyecto presentado consta de los documentos exigidos por el artículo 29 de la ley de 23 de Febrero de 1912, y que al mismo se acompaña resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber consignado uno a disposición de este Ministerio, y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto calculado para la obra que se proyecta realizar; y

Vista la precitada ley de Ferrocarriles secundarios y su Reglamento, y especialmente lo preceptuado en el

mencionado artículo 41 de éste para cuando se pretenda la ocupación de terrenos o de obras del Estado, de las Provincias o de los Municipios.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Valencia*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 41 del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes y para su anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Director general, Paquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

Acordado por Real orden de 30 del corriente mes que cada una de las asignaturas de “Metalurgia general y Preparación mecánica de las menas” y de “Siderurgia, Electrosiderurgia y Metalografía” sean explicadas por distintos Profesores, se hace necesario destinar dos Ingenieros a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para cubrir dichas Cátedras.

En su virtud, esta Sección ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la de “Siderurgia, Electrosiderurgia y Metalografía” entre Ingenieros Jefes o Subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, ya estén en servicio activo o en situación de supernumerarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 del Reglamento de dicha Escuela, fecha 13 de Diciembre de 1921, y el artículo 4.º de la Real orden de 9 de Septiembre último (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papelceta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre último, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—El Jefe de la Sección, J. E. Valiente.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Palencia y no habiéndose presentado petición alguna durante el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en la GACETA del día 27 de Diciembre próximo pasado,

Esta Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas ha tenido a bien disponer se anuncie por segunda vez su provisión entre Ingenieros de la referida categoría pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de este

Ministerio fecha 9 de Septiembre último (GACETA del 15).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán, mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la referida Real orden de 9 de Septiembre último, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando en el mismo a las trece horas del día en que correspondía el vencimiento.

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre, de méritos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo C, "Ciencias Físico-Químicas y Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artíficos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros Industriales y Peritos Industriales, así como los Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos grupos, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingeniero industrial, y Peritos industriales o Doctores o Licenciados en Ciencias.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido el plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre, de méritos, la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de "Ciencias Físico-Químicas y Química industrial", vacante en la Escuela Industrial de Valencia, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artíficos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último, y los Ingenieros Industriales y Peritos Industriales, así como los Licenciados y Doctores en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos grupos, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingeniero industrial, y Peritos industriales o Doctores o Licenciados en Ciencias.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido el plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Habiendo solicitado su extinción en España la Compañía Transatlantische Guterversicherungs Gesellschaft in Berlin (La Transatlántica de Berlín), que estuvo representada por D. Ludolfo Uthoff, con domicilio en Cádiz, calle de Buenos Aires, número 4, y la devolución del depósito de garantía que constituyó en su día para garantía de sus operaciones, esta Dirección general, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, lo hace saber a los asegurados y al público en general para que puedan oponerse a dicha extinción y devolución de depósito todos aquellos que se consideren perjudicados, fijándose el plazo de dos meses para la presentación de reclamaciones.

Al propio tiempo, se hace saber que la mencionada entidad ha otorgado poderes para ser representada en Espa-

ña para todos los efectos de su extinción al Banco Alemán Transatlántico, de Madrid.

Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, y en cumplimiento de Real orden de 27 de Noviembre último, se hace saber que la Sociedad anónima de Seguros de robo, hurto y muerte del ganado, denominada Garantía Agraria, con domicilio en Granada, calle Ancha de la Virgen, 9, ha sido declarada en liquidación forzosa e intervenida por el Estado, y se fija el plazo de un mes, a contar desde esta fecha, para que puedan presentar en esta Subdirección de Seguros cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, a fin de que se tengan en cuenta en dicha liquidación los derechos de los reclamantes.

Madrid, 2 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Antonio Requejo San Román, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Puebla de Sanabria, dependiente de los Sobrinos de J. Pastor, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Faustino García del Otero, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Astorga (León), dependiente de D. Estanislao Durán, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.